

Igualdad. La mujer y el reciente Código Civil y Comercial Unificado. La nueva situación jurídica.

Entrevista. Para JSM, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Germán Garavano.

Novedades. Las principales actividades y noticias de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina.

JUNTAS SOMOS MÁS

UNA PUBLICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA



**MÁS
MUJERES
MÁS
JUSTICIA**

AMJA presentó la Campaña Más Mujeres Más Justicia en el marco de su Encuentro Anual con el objetivo de promover la igualdad de género en la Justicia, considerando que no hay democracia sin un Poder Judicial que incluya a las mujeres equitativamente en los cargos de decisión.



AMJA

Marzo de 2016 • Distribución gratuita



UNA NUEVA ETAPA

Por Graciela Medina

Este año se presenta con muchas novedades en el ámbito jurídico. Se intensificará la aplicación del Código Civil y Comercial lo que deberá hacerse a la luz de sus objetivos principales, esto es reflejar la constitucionalización del derecho privado así como las repercusiones que en esta área tiene las Convenciones y Tratados de Derechos Humanos. Se espera también poner en vigencia -en el ámbito federal- un novísimo Código Procesal Penal. El gobierno nacional está a cargo de autoridades que pertenecen a un partido político nuevo y que ha prometido respetar la independencia del Poder Judicial, agilizar los concursos y cubrir rápidamente la enorme cantidad de vacantes que existen a lo largo y a lo ancho de nuestro territorio. La Corte Suprema de Justicia de la Nación tendrá una nueva composición, diferente a la anterior, lamentablemente con menos mujeres. La Asociación de Mujeres Jueces cuenta con una nueva conducción pero, a la vez, con una experimentada presidenta, incansable luchadora de la igualdad de género, y que por si esto fuera poco, ejercerá la presidencia de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces; no está demás destacar que es la primera vez que una argentina preside esta organización transnacional. En definitiva quien se desempeña en la justicia, por un lado tiene a su alcance herramientas nuevas diseñadas para agilizar la justicia y dar efectividad a los derechos de cuño constitucional y supranacional; lo que es de desear que pueda hacer en el marco de una inexorablemente respetada independencia de los otros poderes del Estado. El máximo Tribunal de la Nación tendrá nuevos integrantes lo que también abre una expectativa interesante, y esperamos que se siga en la línea de defensa irrestricta de los derechos individuales y de la vigencia efectiva de las garantías procesales.

Cierto es que ello nos enfrenta a serios desafíos. Las nuevas legislaciones no se conocen acabadamente pues han sido puestas en vigencia sin el tiempo necesario para que los ciudadanos, abogados y jueces pudieran estudiarlas; a veces incluso sin elementos necesarios para su aplicación, como es obvio con el Código Civil y Comercial que no ha sido acompañado por la adecuación de los códigos procesales. De allí que en ocasiones la jurisprudencia se presenta y se presentará contradictoria, con la consiguiente afectación de la seguridad jurídica.

La pregunta es cómo influirán estos cambios en la situación de las mujeres en general y de los miembros del Poder Judicial en particular. Es difícil dar una respuesta pues son más las incógnitas que las certidumbres.

Pero debemos enfrentar estos desafíos con fe; nunca como hasta ahora se tuvo una legislación civil, comercial y procesal penal tan pensada para dar efectividad a los derechos humanos. Su conocimiento acabado y su puesta en práctica atinada seguramente habrá de contribuir a mejorar la situación de las mujeres tanto dentro como fuera de la justicia.

Para ello todos los integrantes de los poderes judiciales del país pueden contar con la asistencia y el apoyo incondicional de esta Asociación de Mujeres Jueces, decididamente comprometida en el esfuerzo de superar en forma real las milenarias diferencias del género femenino con el género masculino, que va a luchar intensamente por la óptima formación de sus miembros, con la mira siempre puesta en su finalidad de lograr una sociedad más justa, más tolerante, menos violenta, menos discriminatoria y más solidaria con más mujeres y más justicia. 🇲🇦



VISITALA

ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA

www.amja.org.ar

Congreso Bienal IAWJ

Un nuevo encuentro de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces en Washington DC.

Nota de Tapa

Presentamos la Campaña Más Mujeres Más Justicia que promueve la igualdad de género en la Justicia.

Igualdad de Género

El Código Civil y Comercial Unificado varía sustancialmente la situación jurídica de la mujer.

Internacionales

Fallos e informes relevantes en materia de género en el ámbito interamericano e internacional.

Entrevista

Un reportaje exclusivo con el Ministro de Justicia y DDHH Germán Garavano, Socio Honorario de AMJA.

Igualdad de Género

La violencia contra la mujer constituye la más extendida violación de derechos humanos.

Derechos Humanos

La Convención Interamericana sobre la Protección de los de Derechos Humanos de los Adultos mayores.

Perspectiva de Género

La perspectiva de género desde la experiencia de un hombre.

Género y Carrera Judicial

El acceso a la judicatura y las cuestiones de género: en qué medida se verifica el denominado "Techo de Cristal".

Inclusión Laboral

Discapacidad, género e inclusión laboral en el ámbito del Poder Judicial.

Novedades

Las noticias más relevantes de la actividad de AMJA.

04

06

10

14

18

20

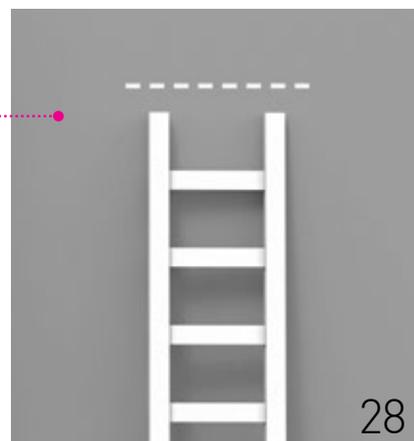
24

26

28

32

34

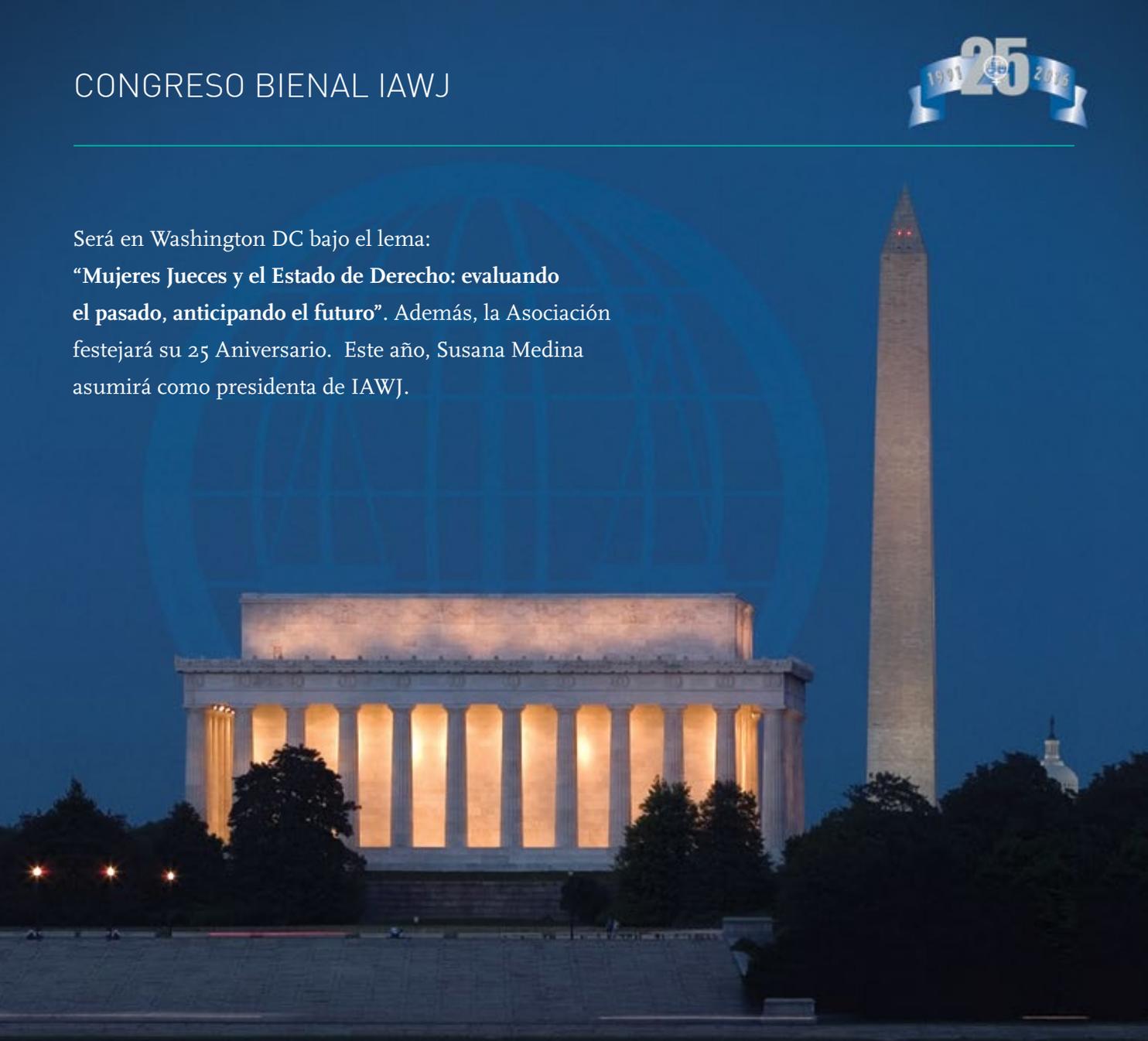


Directora: Graciela Medina • **Directora de Redacción:** Susana Medina • **Coordinación:** Mariana Salduna y Clara López Colmano • **Diseño y Dirección de Arte:** Sebastián Parra • **Colaboraron en este número:** Gabriela Yuba, Susana Medina, Carlos Coggi, Ángeles Burundarena, Fernando Ramírez, Viviana Mariel Dobarro y Carlos Gabriel Del Mazo • **Fotografía:** Archivo AMJA, Archivo Centro de Información Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación • **Propietario:** Asociación de Mujeres Jueces de Argentina. **Domicilio Legal:** Perú 359, piso 6°, oficina 604 - C.P. 1067 - CABA. **Impresión:** Grupo Maorí S.A. Av. Mitre 3027. Olivos, Pcia. de BsAs, Argentina. Tel.: 4762-0300.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Las notas corren bajo exclusiva responsabilidad de sus autores y las publicidades bajo exclusiva responsabilidad de los respectivos anunciantes. **Registro de la propiedad intelectual otorgado por la Dirección Nacional del Derecho de autor, N° 5062278.**

Será en Washington DC bajo el lema:

“Mujeres Jueces y el Estado de Derecho: evaluando el pasado, anticipando el futuro”. Además, la Asociación festejará su 25 Aniversario. Este año, Susana Medina asumirá como presidenta de IAWJ.

A night photograph of the Lincoln Memorial and the Washington Monument in Washington, DC. The Lincoln Memorial is illuminated from within, casting a warm glow on its columns. The Washington Monument stands tall to the right, also illuminated. The scene is reflected in the water in the foreground.

UN NUEVO ENCUENTRO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MUJERES JUECES

Durante los días 26,27, 28 y 29 de mayo del año 2016 se llevará a cabo en el Hotel OmniShoreham de Washington DC la 13° Bienal Internacional de la International Association of Women Judges. La National Association of Women Judges de los Estados

Unidos será la anfitriona de este evento, en el que se celebrará además el 25° aniversario de la Asociación. Será una oportunidad única para todas nuestros socios, ya que podrán compartir e intercambiar experiencias con los restantes miembros de la IAWJ y debatir

durante las distintas sesiones del encuentro, que tendrán como eje central el siguiente tópico: “Mujeres Jueces y el Estado de Derecho: evaluando el pasado, anticipando el futuro”. Las inscripciones para participar del encuentro que se efectúen con ante-

rrioridad al 31 de diciembre de 2015, tendrán un valor de U\$S 850, tarifa que incluye el ingreso a todas la conferencias, visitas y recepciones programadas. A partir del próximo año el costo será de U\$S 895.

Para participar, los socios de AMJA pueden solicitar su usuario y contraseña escribiendo a info@amja.org.ar. Con esos datos pueden registrarse en la página web de la IAWJ, sitio en el que podrán también gestionar las inscripciones de los acompañantes que deseen participar de las recepciones y cenas.

NUESTRO ORGULLO

La vicepresidenta del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y presidenta de AMJA Susana Medina de Rizzo, fue elegida presidenta electa de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces.

Así, Medina de Rizzo ocupará el cargo de presidenta en funciones de aquella entidad durante el período 2016-2018. La magistrada fue designada para ocupar ese cargo durante la 12ª Conferencia de la Asociación, realizada en la ciudad de Arusha, Tanzania.

Allí, bajo el título general "Justice for all", se reunieron casi 500 delegados de 35 países, representantes de Kenia, Ho-



.....
Para participar, los socios de AMJA pueden solicitar su usuario y contraseña escribiendo a info@amja.org.ar. Con esos datos pueden registrarse en la página web de la IAWJ, sitio en el que podrán también gestionar las inscripciones de los acompañantes que deseen participar de las recepciones y cenas.
.....

landa, Nueva Zelanda, Philipinas, South Africa, Trinidad Tobago, Uganda, Nigeria, Zimbabwe, Reino Unido de Gran Bretaña, Zambia, Estados Unidos, Canadá, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Korea, Malawi, Namibia, Nepal, Camboya, Camerún, China Taipei, Haití, Gambia, Ghana, India, Irlanda, Australia, Argentina, Afganistan, Botswana, Brasil y la República Democrática del Congo.

Durante la Conferencia se abordaron y debatieron diferentes temáticas como la violencia de género, el acceso a justicia, el trabajo de mujeres y niñas, el liderazgo judicial y la discapacidad. ☺

LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MUJERES JUECES



International Association of Women Judges
Advancing Human Rights and Equal Justice for All

Creada en 1991, la Asociación Internacional de mujeres jueces (IAWJ) es una organización no gubernamental, sin fines de lucro cuyos miembros representan a todos los niveles del poder judicial en todo el mundo y comparten un compromiso con la igualdad de justicia y el estado de derecho. La IAWJ actualmente cuenta con aproximadamente 4.600 miembros en 75 países y regiones en todo el mundo. La IAWJ trabaja con sus miembros alrededor del mundo para: pionero de los programas de educación judicial para promover los derechos humanos, desarraigar prejuicios sexistas de los sistemas judiciales y promover el acceso de las mujeres a los tribunales; Desarrollar una red mundial de mujeres jueces y crear oportunidades para el intercambio judicial a través de conferencias internacionales, entrenamientos, la IAWJ boletín, página web y comunidad online; Fomentar la independencia judicial liderazgo y apoyo judicial; y, colaborar con otras organizaciones en temas de igualdad de acceso a la justicia.

PARA TENER EN CUENTA:

<http://www.iawj.org/>
<http://www.iawj.org/BiennialConferen-2016WashingtonDC.html>

TEMAS PROGRAMÁTICOS:

- Sistemas Judiciales & Desastres.
- Las mujeres en Detención / Niñas en detención / Niños detenidos.
- La justicia Restaurativa.
- Tribunal ficticio.
- Juzgando en el Medio Oriente / Norte de África.

Post-post-conflicto: La Transición de la Emergencia Humanitaria hacia el Fortalecimiento del Estado de Derecho.

**MÁS
MUJERES
MÁS
JUSTICIA**



POR UNA SOCIEDAD MÁS IGUALITARIA Y DEMOCRÁTICA



Ellas son todas las máximas autoridades judiciales del país. Las mujeres representan solo el 24% de los cargos jerárquicos del Poder Judicial.



“al momento de la consideración de cada propuesta, se tenga presente, en la medida de lo posible, la composición general de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género, especialidad y procedencia regional en el marco del ideal de representación de un país federal”.

#MÁSMUJERESMÁSJUSTICIA

MÁS MUJERES MÁS JUSTICIA es una campaña impulsada por la **Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA)** cuyo objetivo es promover el acceso de las mujeres a puestos de decisión.



MÁS MUJERES MÁS JUSTICIA es una campaña impulsada por la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA) cuyo objetivo es promover el acceso de las mujeres a puestos de decisión.

Adherir a la campaña es sumar esfuerzos alrededor de una consigna sencilla y unificadora: hacer visible el reclamo para alcanzar una representatividad de 50% de mujeres en los cargos de poder en la Justicia.

MÁS MUJERES MÁS JUSTICIA involucra a quienes anhelamos vivir en una sociedad igualitaria y democrática. **Acompañanos!**

#MÁSMUJERESMÁSJUSTICIA



También, podés escribirnos a:

masmujeresmasjusticia@gmail.com

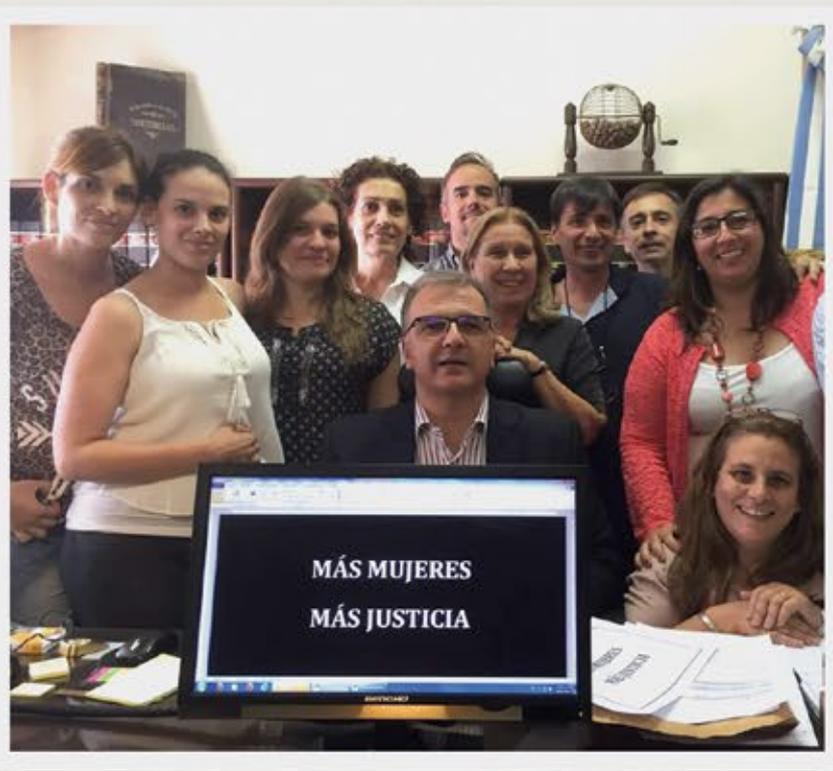
• **Twitter:** www.twitter.com/mujeryjusticia.

• **Facebook:** www.facebook.com/masmujeresmasjusticia





Esta campaña ya es de todas/os y cada una/o de quienes creen que no hay democracia sin un Poder Judicial que incluya a las mujeres equitativamente en los cargos de decisión. **Ayudanos a difundir este mensaje!**





La participación de las mujeres en la vida social y política es un requisito de legitimidad democrática. Sólo habrá una justicia más democrática y más igualitaria cuando su composición también lo sea.

La idea de que más mujeres deben integrar los órganos de gobierno no es una expresión de deseo: constituye un compromiso asumido por el Estado Argentino.

#MÁS MUJERES MÁS JUSTICIA



La situación de la mujer en el derecho privado del 2015 no es el producto aislado del Código Civil Unificado, ni tiene su origen espontáneo en el anteproyecto que le dio base, ni es creación original de sus redactores sino que es el resultado de una evolución constante del pensamiento jurídico argentino que siempre se caracterizó por un gran progresismo en la concepción jurídica de la mujer con respecto a las ideas imperantes en la época, como lo demuestra la posición sucesoria que le acuerda Vélez a la mujer, inusual para una época en la cual a ésta se le retaceaban los derechos sucesorios y solo se le otorgaban si no existían colaterales o ascendientes con derechos hereditarios.

Es cierto que en el código civil de Vélez se encuentran ideas modernas, para su época, con respecto a la mujer, estas se advierten claramente en el régimen patrimonial del matrimonio y en el régimen sucesorio.

Pero no menos cierto es que a 15 años de comenzado el siglo XXI tanto el código Civil como el Código de Comercio mantenían diferencias injustificadas en el trato de los género femeninos y masculinos. El Código Civil unificado elimina las diferencias discriminatorias que permanecían en el régimen del Código Civil sobre todo las diferencias que existían con relación a la mujer casada y además incorpora normas que contribuyen a generar un sistema más apto para la igualdad de género. A saber:

1. LA INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS INTEGRANTES DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL UNIFICADO.

El art. 402 del CCyCN establece como principio rector del matrimonio la igualdad de derechos y obligaciones de sus integrantes. Nos interesa tratar de explicar cuál es el alcance del principio de igualdad conyugal tanto en la esfera personal como en la esfera patrimonial.

• Principio de igualdad conyugal en la esfera personal



LA MUJER EN EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL UNIFICADO

La reforma más importante en derecho privado argentino en lo que va del siglo es la derogación de los Códigos Civil y de Comercio y la sanción del Código Civil y Comercial Unificado que comenzó a regir el 1° de agosto de 2015 y que varía sustancialmente la situación jurídica de la mujer, adecuándola a las Convenciones Internacionales que la protegen contra todo tipo de discriminación y de violencia.



En la esfera personal, múltiples son las aplicaciones concretas del principio de igualdad conyugal. A saber:

- **La igualdad de roles:** Que otorga a cada uno de los cónyuges el derecho a no recibir un trato discriminatorio, ni diferente en la distribución de sus cargas por razón de su género y correlativamente le impone un deber de respetar la esfera personal del otro cónyuge.

En esta línea, la igualdad supone, que la ley no toma partido por uno u otro cónyuge, ni identifica roles o funciones que primen unos sobre otros. Esto es particularmente significativo en relación con el papel que va a desempeñar cada uno de los esposos en la comunidad familiar, que no está legalmente predeterminado.

- **La igualdad de capacidad jurídica:** Implica que el matrimonio no le resta capacidad jurídica a ninguno de los cónyuges, quienes mantienen intacta su capacidad de ejercicio después de la celebración de las nupcias. En cuanto a la capacidad de ejercicio, ella no impide que uno de los cónyuges no celebre con el otro un mandato para que lo represente, o un contrato de representación, lo que indica la igualdad de ejercicio es que un cónyuge no representa al otro en virtud de su sexo o condición o porque se lo considere superior.

- **La igualdad en la valoración del interés familiar:** El principio de igualdad también se manifiesta en la determinación del interés familiar que está presente en muchas normas. El principio de igualdad aparece como rector en la toma de decisiones que deben tomar los cónyuges o el juez en aras del interés familiar. En las que no se debe considerar preponderante, por principio el interés de uno de los cónyuges respecto del resto de sus miembros, ya que todos los intereses se sitúan en igual posición y han de ser valorados por igual. La igualdad frente a los hijos se ve reflejada en la circunstancia de que ambos son titulares de la responsabilidad parental y que ningún género prima a la hora de atribuir el cuidado personal del hijo o la custodia del niño. En este sentido, el CCyCN supera al régimen del CCiv., que prefería a la madre para el otorgamiento de la tenencia hasta los 5

años del niño (art. 206 del CCiv.).

La igualdad en caso de conflicto se ve determinada porque en el supuesto de falta de acuerdo entre los esposos no se prefiere la decisión de uno sobre otro para dar finiquito al diferendo, sino que lo que se hace es abrir un recurso ante los órganos jurisdiccionales para que resuelvan la controversia

La igualdad en materia de nombre se advierte en la posibilidad que CCyCN otorga a ambos cónyuges por igual de dar el primer apellido al hijo (art. 64) y por la factibilidad de cualquiera de los cónyuges de utilizar el apellido del otro con la preposición "de" o sin ella, posibilidades que según la Ley de Nombre sólo estaba reservado al varón.

• **El principio de la igualdad en la esfera patrimonial.**

La igualdad en materia patrimonial, posibilita la elección del régimen patrimonial matrimonial (art. 456) que en el CCiv era único legal y forzoso, al tiempo que obliga por igual a ambos contrayentes en orden a la contribución de su propio mantenimiento y de las necesidades del hogar (art. 455).

El nuevo Código unificado, suprimió el artículo 206 del antiguo Código Civil que daba preferencia a la madre para la tenencia de los menores de 5 años y estableció el principio de que la custodia de los hijos es en principio compartida (art. 651) y que para otorgar el cuidado personal unilateral, no se tiene en cuenta el sexo de los progenitores, sino el interés superior del menor (art. 653).

• **Consecuencia de la vulneración al principio a la igualdad.**

El principio de igualdad limita el principio de libertad y de autonomía de la voluntad de los esposos y convivientes, en tal sentido un pacto que elimine la igualdad de los cónyuges o convivientes que no resulte equitativo o que subordine constantemente a un cónyuge o conviviente sin que exista un motivo razonable o plausible que lo justifique sería nulo por ser contrario al principio constitucional de la igualdad y a lo dispuesto por el art. 442 del CCyCN.

• **La igualdad frente a los hijos**

El nuevo Código unificado, suprimió el artículo 206 del antiguo Código Civil que daba preferencia a la madre para la tenencia de los menores de 5 años y estableció el principio de que la custodia de los hijos es en principio compartida (art. 651) y que para otorgar el cuidado personal unilateral, no se tiene en cuenta el sexo de los progenitores, sino el interés superior del menor (art. 653).

La atribución de la custodia a la mujer que establecía el Código Civil para los casos de los menores de 5 años, era una injustificada discriminación en contra de los hombres que correctamente ha sido eliminada por el nuevo ordenamiento de derecho privado argentino.

• **La acción de impugnación de la paternidad matrimonial.**

El Código Civil argentino impedía a la mujer ejercer la acción de impugnación de la paternidad matrimonial, esta solución fue cuestionada en orden a su constitucionalidad y la Corte Suprema de Justicia, en su anterior composición, resolvió que no era constitucional impedir a la mujer cuestionar la paternidad matrimonial.

La norma cuestionada ha sido dejada de lado por el nuevo Código Civil y Comercial Nacional, que comenzó a regir el 1 de agosto del 2015, que acepta que la mujer se encuentra legitimada para impugnar la paternidad de su marido aunque al hacerlo reconozca su propio adulterio. (art 590)

2. ALIMENTOS DESDE EL EMBARAZO

La mujer embarazada tiene derecho a reclamar alimentos al progenitor presunto con la prueba sumaria de la filiación

alegada [Artículo 665].

Esto constituye otra forma de protección de los derechos de la mujer, quienes de esta forma no quedan desamparadas durante el embarazo y no deben esperar hasta dar nacimiento al hijo para poder reclamar los alimentos al presunto padre. De esta manera se cumple con la Constitución Nacional que en el artículo 75 inc. 23, establece la protección de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia. Es que la situación de la mujer durante el embarazo es de máxima vulnerabilidad y es por eso que se otorga a la mujer embarazada el derecho a reclamar alimentos desde el momento en que pruebe la filiación alegada, la que será presumida, en el caso de estar casada, separada de hecho, divorciada o en una unión convivencial.

3. LA VALORACIÓN DEL TRABAJO DOMÉSTICO

En Argentina pesan sobre las mujeres y las niñas el 90% o más del trabajo doméstico y de trabajo de cuidado, este trabajo normalmente no es valorado en su faz económica. Se lo llama técnicamente trabajo de reproducción el trabajo de cuidado. El CCyCN recepta la importancia del trabajo doméstico en varios artículos en particular a saber:

a) Valoración del trabajo doméstico en los alimentos

El art 660 del CCC establece que "Las tareas cotidianas que realiza el progenitor que ha asumido el cuidado personal del hijo tienen un valor económico y constituyen un aporte a su manutención".

b) Valoración del trabajo doméstico en el régimen patrimonial del matrimonio.

El Art 455 del CCC valora el trabajo doméstico como forma de contribución a las cargas matrimoniales y a los alimentos.

4. LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA

La prestación compensatoria incorporada en el art 441 del CCC es una forma de protección indirecta a la mujer porque si bien este mecanismo busca equili-

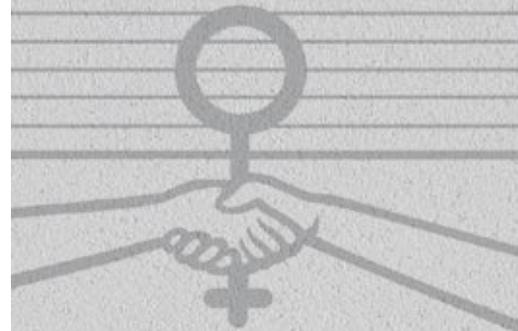
brar las desigualdades producidas como consecuencia del matrimonio tanto si se generan para un hombre como para una mujer, en la mayoría de los casos van a ser utilizadas para borrar el desequilibrio manifiesto de la situación económica de las mujeres por la dedicación que estas brindan a la familia, a la crianza y a la educación de los hijos durante la convivencia, ya que como hemos afirmado las tareas de cuidado en la Argentina se encuentran mayoritariamente a cargo de las personas de sexo femenino como surge del ultimo censo nacional realizado en el año 2011. Lógicamente las tareas de cuidado restan tiempo a la mujer en orden a su capacitación laboral y a su posibilidad de acceder a un empleo es por ello que la compensación económica que se presta en caso de divorcio es un instrumento que coadyuda a mejorar la situación de las mujeres cuando estas durante el matrimonio se han dedicado al cuidado del hogar o de los hijos y han abdicado de su trabajo fuera del hogar o de su preparación profesional.

La compensación económica no solo se otorga en el caso de finalización del matrimonio por divorcio, sino también en el supuesto de que cese la convivencia en la unión convivencial.

5. PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR

El CCyC establece pautas para la atribución de la vivienda familiar durante el juicio de divorcio y con posterioridad a su finalización. Estas benefician en gran medida a las mujeres porque en general son ellas quienes tienen a cargo del cuidado de los hijos quienes protegen los intereses de otros miembros de la familia y quienes tienen una situación más desventajosa para proveerse de otra vivienda. [Art. 443 CCy C]. Cabe señalar que la mujer es protegida en su derecho al mantenimiento en la vivienda no solo cuando el inmueble es ganancial sino también cuando es propio del otro cónyuge.

La protección de la que venimos hablando se otorga a la esposa y a la conviviente a quien se le puede atribuir la vivienda



En Argentina pesan sobre las mujeres y las niñas el 90% o más del trabajo doméstico y de trabajo de cuidado, este trabajo normalmente no es valorado en su faz económica. Se lo llama técnicamente trabajo de reproducción el trabajo de cuidado.





Los alimentos post divorcio buscan lograr una igualdad real de oportunidades entre ambos esposos tratando de evitar que la mujer que tuvo una situación de dependencia económica durante toda la vida matrimonial en caso de divorcio se encuentre sin preparación y sin posibilidad de obtener su propio subsidio cuando no tiene recursos propios suficientes.

familiar cuando acredita tener a su cargo el cuidado de los hijos menores, con capacidad restringida o con discapacidad o si acredita la extrema necesidad de una vivienda y la imposibilidad de procurársela en forma inmediata (art. 526 CCC). La diferencia entre la protección a la vivienda de la mujer casada y de la conviviente radica en que en el caso de la unión convivencial la atribución preferencial de la vivienda tiene un plazo máximo de dos años, plazo que no existe en el caso del matrimonio.

Insistimos en que la protección al mantenimiento en la vivienda es una protección indirecta a la mujer, no está dada a la mujer por su condición de mujer sino por las actividades que se le atribuyen a su género, es decir la atribución de la vivienda puede ser dada tanto al hombre como a la mujer cuando estos quedaran a cargo del cuidado de los hijos menores con independencia de su sexo, pero como en general es la mujer quien se encarga de la atención de los hijos será ella a la que se le atribuye preferencialmente el uso de la vivienda familiar convivencial o matrimonial en razón de su mayor vulnerabilidad por tener que cuidar a los menores de edad o a las personas con capacidad restringida o con discapacidad.

6. ALIMENTOS POSTERIORES AL DIVORCIO

El artículo 434 inc. b) del CCyC establece las reglas que fijan los Alimentos posteriores al divorcio. Y también constituye una forma de protección indirecta a la mujer que reconoce su fundamento en la solidaridad familiar y en la protección al necesitado. Es cierto que el texto de la norma no distingue entre hombres y mujeres para la concesión de los ali-

mentos de toda necesidad pero las más de las veces serán las mujeres que nunca han trabajado fuera del hogar y que han resignado el desarrollo personal en aras del progreso conjunto quienes no se encuentran con posibilidad razonable de procurarse sus propios recursos. Los alimentos post divorcio buscan lograr una igualdad real de oportunidades entre ambos esposos tratando de evitar que la mujer que tuvo una situación de dependencia económica durante toda la vida matrimonial en caso de divorcio se encuentre sin preparación y sin posibilidad de obtener su propio subsidio cuando no tiene recursos propios suficientes. Esta obligación se relaciona con la cantidad de años del matrimonio y por ello solo podrá otorgarse en igual cantidad de años que duraran las nupcias. Estos alimentos no se otorgan por cese de la unión convivencial.

7. EL RÉGIMEN DE COMUNIDAD COMO RÉGIMEN PATRIMONIAL SUBSIDIARIO

El régimen de comunidad es el sistema que más protege a la mujer que no trabaja fuera del hogar porque la hace acreedora del 50% de los bienes adquiridos durante el matrimonio previo pago de las deudas, aun cuando estos bienes se hubieran adquirido por el producido patrimonial del varón.

El CCyC unificado si bien admite la posibilidad de pactar el régimen de separación de bienes, esto lo prevé como una opción y no como una obligación, ello quiere decir que si las partes no pactan (como ocurre en la normalidad de los casos) el régimen patrimonial que va a regir la vida de los cónyuges es el régimen de comunidad que protege a la mujer porque esta en la mayoría de los casos gana menos que los hombres.

8. CONCLUSIONES

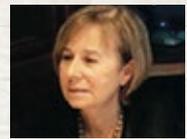
El régimen introducido por el Código Civil y Comercial al derecho privado argentino respeta el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer y elimina las disposiciones del antiguo ordenamiento que contenían pautas discriminatorias. Ello constituye un gran avance en orden al respeto de los derechos de la mujer.

Queda aún lograr hacer que estos derechos sean efectivos porque no podemos olvidar que en Argentina, el censo de 2010 demuestra claramente que el hombre gana más que la mujer, esto se prueba con la determinación de quien es el jefe del hogar y así se dividen los hogares con jefe varón o jefe mujer y la jefatura se establece de acuerdo a cuál de los dos cónyuges tiene un ingreso mayor. En los hogares de parejas solas el 83% tiene un jefe varón, esto asciende al 85% cuando existen hijos u otros familiares, esto implica que el 85% de las familias argentinas la jefatura es masculina porque es el hombre quien gana más aunque también cabe reconocer que ha habido un incremento de jefaturas femeninas entre el año 2001 al 2010 originado por la mejor posición de las mujeres en el mundo laboral. De todas maneras cuando en el 85% las mujeres ganan menos que los hombres y el ordenamiento jurídico se debe preocupar por el reconocimiento del trabajo doméstico que es aquel que a la hora de establecer un censo no califica para determinar el sexo del jefe del hogar.

El 85% las mujeres ganan menos que los hombres y el ordenamiento jurídico se debe preocupar por el reconocimiento del trabajo doméstico que es aquel que a la hora de establecer un censo no califica para determinar el sexo del jefe del hogar.

FALLOS E INFORMES RELEVANTES EN MATERIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO INTERAMERICANO E INTERNACIONAL

La presente sección tiene por objeto brindar información acerca de fallos dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de género, como así también sobre las Observaciones Generales y resoluciones de los Comités, organismos Internacionales y regionales relacionados con dicha temática en los últimos meses.



Por: Gabriela Yuba

Los temas vinculados con el reconocimiento de los derechos de la mujer, su promoción, protección, la lucha contra la violencia de género, el empoderamiento de la mujer como camino hacia la realización de sus derechos en un pie de igualdad y no discriminación, en los últimos años han sido objeto de tratamiento en las agendas nacionales, regionales e internacionales de modo cada vez más frecuentes. Esto no es un hecho casual, sino que responde a una conciencia global de que los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, constituyen una cuestión de derechos humanos que requiere de políticas públicas que los aborden con un enfoque integral, holístico y como eje fundamental de desarrollo y dignidad humana.

Como parte de esas políticas públicas, el dictado de Convenciones internacionales, la creación de Comités de seguimiento y contralor, con la consiguiente elaboración de recomendaciones y observaciones y el análisis de la jurisprudencia a nivel nacional, regional e internacional, permiten fijar estándares que importan verdaderas herramientas para la realización y garantía de los derechos de las mujeres desde un enfoque de derechos humanos. De esta manera, el conocimiento y difusión del corpus juris de derechos humanos deviene fundamental en la realización y promoción de los derechos, siendo obligatorio en el orden interno y conforme el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Giroldi"¹ en cuanto al valor de las decisiones jurisprudenciales de la Corte IDH en el control de convencionalidad. A continuación mencionaremos algunos fallos y resoluciones de la Corte IDH, informes de la Comisión IDH y resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y Comités en materia de género de interés:

A) CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

JURISPRUDENCIA

A.2) "Caso Espinosa González vs. Perú." Sentencia de 20 de noviembre de 2014. [Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas].²

La Corte IDH en el presente caso declaró responsable internacionalmente al Estado del Perú, por la violación de los derechos humanos en perjuicio de Gladys Carol Espinosa González³, de su madre y hermano.⁴ El Tribunal puso el acento en la violencia sexual que sufrió Gladys Espinosa González, considerando que dichos actos de violencia constituyen actos de tortura y en definitiva violencia de género.⁵ La Corte tuvo en cuenta la práctica generalizada de la violencia sexual producida por las fuerzas de seguridad durante el período 1980 y 2000, siendo las víctimas las mujeres por el solo hecho de serlo. Se estableció que en el Perú se tornó invisible el patrón de la violencia sexual del que fueron víctimas las mujeres detenidas por su supuesta participación en actividades terroristas, lo que implicó un obstáculo a la judicialización de estos hechos, favoreciendo su impunidad y constituyendo una discriminación en el acceso a la justicia por razones de género.

A.3) "Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala". Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 19 de noviembre de 2015.⁶

El 19 de noviembre de 2015 la Corte IDH dictó sentencia por la que declaró responsable internacionalmente a la República de Guatemala por la violación del deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la vida

e integridad personal de Claudina Isabel Velasquez Paíz.⁷ Cabe señalar además que se consideró que los derechos fueron violados en relación a las obligaciones previstas en el art. 7 de la Convención de Belém do Pará.

El tratamiento del caso de Claudia Velasquez Paíz en el seno de la Corte, pone en evidencia la problemática de la violencia de género, del femicidio en la región, motivando la necesidad de reforzar los mecanismos legales de protección y promoción de los derechos humanos para combatir este flagelo y lograr una vida sin violencia ni discriminación.⁸ El caso se refiere a la desaparición de Claudina, joven estudiante de Derecho de 19 años y su posterior muerte, a la fecha sin resolver.

Resultan interesantes los fundamentos de la Corte en orden a la no consideración por parte del Estado en su rol de garante de los derechos humanos, del contexto de violencia que se vivía con relación a las mujeres en Guatemala; la discriminación por aplicación de estereotipos e investigación sin enfoque de género y el prejuizamiento respecto del origen de la víctima, su modo de vestir y modo de vida de la misma. En este sentido rechaza la justificación de la violencia contra la mujer por su modo de vestir, condición o comportamiento por el sólo hecho de ser mujer.

Según la Corte, esos estereotipos de género son incompatibles con el derecho internacional de derechos humanos y deben erradicarse.

Se pone el acento en una actuación e investigación con un enfoque de género. La inobservancia de esta mirada e intervención, genera violencia contra la mujer y discriminación ante la falta de acceso a la justicia por razones de género.

La Corte notificó el 18 de diciembre de 2015 esta sentencia, que había sido sometida a su tratamiento por la Comisión IDH el 5 de marzo de 2014.

A.4) Caso "Veliz Franco y otros vs. Guatemala"⁹. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 19 de mayo de 2014.

Teniendo en cuenta el caso Velasquez Paiz, no podemos dejar de mencionar, la sentencia dictada en el asunto "Veliz Franco y otros vs. Guatemala" el 19 de mayo de 2014, en donde confluyen los derechos del niño y género.¹⁰ La Corte hace hincapié en la perspectiva y enfoque de género. El Tribunal declaró que Guatemala vulneró en perjuicio de la niña María Isabel Veliz Franco (de quince años) los derechos del niño, derecho a la vida e integridad personal, a la no discriminación, la obligación de actuar y prevenir la violencia contra la mujer y garantías judiciales.¹¹ El caso se trata de la desaparición de la niña de 15 años Veliz Franco y el posterior hallazgo de su cuerpo sin vida. La sentencia dictada pone el acento en la necesidad de actuar con una perspectiva de género tanto en las investigaciones, en pro de la búsqueda de la verdad para lograr la sanción de los responsables, como en la prevención. Se destaca la necesidad de una mayor intensidad en la protección de los derechos humanos de las niñas, teniendo en cuenta que la vulnerabilidad de la niñez puede verse potenciada debido a la condición de mujer. Las niñas son "particularmente vulnerables" y esto requiere por parte del Estado una actitud pro activa en su rol de garante de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, las mujeres, de los sujetos vulnerables.

¹ Fallos 318:514.

² http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf fecha de consulta: 26/5/2015.

³ Víctima de malos tratos, torturas, violaciones sexuales.

⁴ Teodora Gonzáles de Espinosa y Manuel Espinosa González [víctimas contra la integridad corporal].

⁵ Gladys Espinosa Gonzáles fue detenida en 1993 junto con su pareja, por agentes de policía y trasladados a las instalaciones de dependencias oficiales de la lucha contra el terrorismo. El caso se produjo dentro del contexto del conflicto entre grupos armados y fuerzas de seguridad y militares en el Perú, donde para combatir el terrorismo, eran comunes la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Las mujeres eran foco de actos de violencia, violación sexual y otras formas de violencia sexual. El paradero de Gladys fue solicitado por su madre, siendo negado todo tipo de información. Una vez habida, se realizaron denuncias por haber sido víctima de abuso sexual y maltratos físicos. Durante distintos procesos, Gladys Espinosa Gonzáles fue sometida a distintos actos de violencia producidos en su detención, en dependencias policiales. La Sala Permanente de la CS le impuso una pena privativa de libertad de 25 años (venciendo el 17/4/2018), permaneciendo actualmente recluida en establecimiento penitenciario. No hubo investigación sobre los hechos de violencia denunciados oportunamente durante su detención y permanencia en establecimientos de seguridad, no obstante también los informes médicos que daban cuenta de su estado de salud.

⁶ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf, fecha de consulta: 20/12/2015.

⁷ También la Corte encontró responsable al Estado por la violación de derechos y garantías judiciales, protección judicial e igualdad ante la ley, integridad personal, respeto a la honra y dignidad en respecto de familiares de la joven Claudina.

⁸ Claudina era una joven estudiante de Derecho de 19 años. El 12 de agosto de 2005 al no regresar a su casa por la noche, sus padres intentaron radicar una denuncia por su desaparición. Las autoridades policiales no recibieron dicha denuncia, indicando a la familia que debían esperar 24 horas para efectivizar la misma. El cuerpo sin vida de la joven fue encontrado el día 13 de agosto de 2005, enterándose los padres a través de una llamada telefónica de un amigo, con signos de violencia, incluso de violencia sexual. Transcurrieron diez años y el crimen no fue resuelto.

⁹ <http://www.corteidh.or.cr/index.php/mapa-interactivo> Fecha de consulta: 17/11/2015. Resumen oficial. Sentencia del 19/5/2014.

¹⁰ El 17 de diciembre de 2001 la madre de María Isabel Veliz Franco, denunció la desaparición de su hija de quince años, quien se había dirigido a su trabajo el día anterior, no habiendo regresado a su hogar. Al día siguiente, aparece un cuerpo, enterándose de tal circunstancia la madre por medios televisivos, corroborando que era el cadáver de su hija al presentarse en la morgue. La causa de muerte de la niña fue "trauma de cráneo producido por arma blanca". La investigación continúa abierta, no existiendo identificación de los presuntos responsables.

¹¹ CADH y Convención de Belém do Pará.



El contexto de violencia contra la mujer en el que se produjo el hecho en Guatemala, lleva a exigir por parte del Estado una mayor diligencia en la investigación de este tipo de hechos y denuncias. Esta circunstancia fue destacada por la Corte, debiendo agregar las irregularidades en la investigación, con informes con alusiones al modo de vestir de la niña Veliz Franco, modo de vida, creencias religiosas, actitudes de vigilancia o falta de cuidados de sus padres.

Podemos mencionar entre otros puntos importantes de la sentencia de la Corte IDH:

- El homicidio de V.F fue por razones de género, debiéndose investigar desde ese ángulo, con medidas amplias acerca de la existencia de violencia sexual, móvil sexual.
- La aplicación de una perspectiva de género en la investigación y análisis.
- La ineficacia judicial constituye un elemento facilitador de impunidad y violencia, importando una discriminación de la mujer en el acceso a la justicia.
- Existencia de prejuicios y estereotipos sobre el rol social de la mujer que llevaron a una deficiente investigación, trasladando la culpa de lo sucedido a la víctima.

El contexto de violencia contra la mujer en el que se produjo el hecho en Guatemala, lleva a exigir por parte del Estado una mayor diligencia en la investigación de este tipo de hechos y denuncias. Esta circunstancia fue destacada por la Corte, debiendo agregar las irregularidades en la investigación, con informes con alusiones al modo de vestir de la niña Veliz Franco, modo de vida, creencias religiosas, actitudes de vigilancia o falta de cuidados de sus padres.

B) COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

B.1) Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: "Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: desarrollo y aplicación".¹²

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó el 18/11/2015 el informe Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: desarrollo y aplicación.

Tiene como finalidad, constituirse de herramienta de aplicación por parte de los Estados miembros, con miras a la protección de los derechos de las mujeres.

La Comisión señala que el desarrollo de estándares jurídicos en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos debe estar acompañado por actividades concretas de los Estados para su realización.

En este informe se analiza el impacto de los estándares,

recomendaciones y decisiones del Sistema Interamericano en la jurisprudencia emitida por los países americanos, vinculados a la igualdad de género y violencia contra la mujer.

Podemos señalar algunos objetivos del Informe, tales como:

- Analizar y sistematizar las sentencias judiciales que aplican de manera explícita los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en pos de la igualdad de género y derechos de las mujeres.
- Promover el uso de los estándares jurídicos del SIDH por los Poderes Judiciales de la región.
- Crear una herramienta para utilizar los estándares del SIDH.
- Contribuir al desarrollo de los estándares jurídicos por parte de los órganos del SIDH.

La administración de justicia juega un papel fundamental en la defensa y promoción de los derechos humanos. El rol de los Poderes Judiciales es esencial, según la Comisión, pero se requiere que los Estados en todas las áreas, comprometan su actividad en defensa de los derechos de las mujeres.

Se debe agregar que el análisis de las sentencias constitu-

ye una herramienta valiosa orientada hacia el "empoderamiento" de la normativa internacional de derechos humanos para los Estados en todos los ámbitos.

El Informe está dividido en tres capítulos: Capítulo I sobre la Violencia contra las mujeres; Capítulo II sobre la Discriminación contra las mujeres y el Capítulo III sobre las Conclusiones.

En ellos se analizan aspectos vinculados a la violencia doméstica; relación entre discriminación y violencia; acceso a la justicia; mujeres en situación de desplazamiento; homicidio y violencia contra la mujer; trata; derechos laborales; derechos económicos, sociales y culturales; derechos reproductivos; derechos sexuales y medios de comunicación.

B.2) Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas"¹³

El 20 de noviembre de 2015 la Comisión IDH publicó el informe premencionado. El mismo apunta a ofrecer una



aproximación de los desafíos que enfrentan las mujeres de la región para tener un acceso adecuado a la información controlada por el Estado en materia de violencia y discriminación.

C) INFORMES NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS Y COMITÉS INTERNACIONALES.

C.1) ONU Mujeres "Monitoreo de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030: oportunidades y retos para América Latina y el Caribe"¹⁴.

En septiembre de 2015, ONU Mujeres presentó el documento "Monitoreo de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030: oportunidades y retos para América Latina y el Caribe". Ello, teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el camino para promover la igualdad de género y realización de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

La lucha contra la pobreza, el hambre, las desigualdades, la realización de sociedades inclusivas, constituyen objetivos fundamentales para el desarrollo en términos de dignidad. Eso implica, en condiciones de igualdad y no discriminación, empoderando a las mujeres y niñas hacia la construcción de una cultura de derechos. En ese norte, resulta fundamental la perspectiva de género en el diseño de toda política pública y actividad de promoción de derechos, siendo un motor esencial para el desarrollo de los pueblos que será justo, equitativo, sostenible, integral y compatible con los derechos humanos siempre y cuando las mujeres de todas las edades y las niñas sean consideradas como agentes de cambio en igualdad y sin discriminación.

El documento presentado por ONU Mujeres contiene la propuesta técnica global de indicadores para monitorear la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, (ODS) en dos ámbitos: 1) empoderamiento económico de las mujeres a partir de su vinculación con el uso del tiempo y trabajo doméstico y de cuidados no remunerados; y 2) violencia contra las mujeres y niñas.¹⁵

C.2) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer - Comité de los Derechos del Niño.

"Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta".¹⁶

El 14 de noviembre de 2014 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer y el Comité de los Derechos del niño (en adelante "los Comités") elaboraron en forma conjunta la Recomendación General nro. 31 y Observación General nro. 18 respectivamente, con el fin de luchar contra la eliminación de las "prácticas nocivas", siendo el primer documento conjunto referido específicamente a la cuestión de género.

Las prácticas nocivas son en sí mismas una forma de violencia y afectan a las mujeres, niñas, como también a los niños varones. Se fundamentan en la discriminación por razón de género, sexo y edad, entre otros aspectos, invocando- según los Comités- su justificación en costumbres y valores socio culturales y religiosos. Los Comités distinguen distintas formas de prácticas nocivas, tales como : mutilación genital femenina, el matrimonio infantil, precoz o forzado,

Las prácticas nocivas son en sí mismas una forma de violencia y afectan a las mujeres, niñas, como también a los niños varones. Se fundamentan en la discriminación por razón de género, sexo y edad, entre otros aspectos.

la poligamia, delitos cometidos por motivos de "honor", la violencia por causa de la dote; abandono de niñas (motivado por la preferencia hacia los varones);restricciones dietéticas extremas durante el embarazo.

Con la finalidad de luchar contra dichas prácticas, que son incompatibles con los derechos humanos, los Comités recomiendan el dictado de legislación adecuada; asignación presupuestaria y financiera suficientes; capacitación e instalación de recursos humanos y técnicos; trabajar en la prevención; empoderar a las mujeres y niñas; involucrar a toda la sociedad como verdaderos agentes de cambio, promoviendo la igualdad y no discriminación y respeto de los derechos humanos.☺

¹² <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EstandaresJuridicos.pdf>. Fecha de consulta: 18/11/2015.

¹³ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/136.asp> fecha de consulta: 20/12/2015.

¹⁴ <http://az804972.vo.msecnd.net/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/onu%20mujeres%20monitoreo%20de%20la%20igualdad%20de%20genero%20y%20agenda%20de%20desarrollo%2020.pdf?v=1&d=20150910T164241> fecha de consulta: 15/9/2015

¹⁵ <http://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/09/monitoreo-genero>. Fecha de consulta: 15/9/2015.

¹⁶ CEDAW/C/GC31/CRC/C/GC/18. Fecha: 14/11/2014.

<http://www.villaverde.com.ar/es/assets/investigacion/violencia-genero/rg-31-cedaw-og-18-cdn-2014.pdf>

http://tbiinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2F31%2FCRC%2FC%2F18&Lang=en Fecha de consulta: 3/5/2015.



Germán Garavano
Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

En exclusiva para Juntas Somos Más, la presidenta de AMJA entrevistó al actual **Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Germán Garavano.**

El reciente Socio Honorario de AMJA repasa sus inicios, su **gestión en la CABA** y sus **proyectos para su nueva función.**

“VAMOS A PROFUNDIZAR EL TRABAJO EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN”

Texto: Susana Medina

Juntas Somos Más: ¿Dónde realizó sus estudios universitarios? ¿Qué recuerdos tiene de aquella época?

Germán Garavano: Realicé mis estudios de grado en la Universidad Católica Argentina, pero mis recuerdos de la época de son más bien de Tribunales, dónde entré a trabajar a los 18 años. Trabajé durante toda mi carrera universitaria en la justicia federal penal, donde había ingresado a trabajar como meritorio. Pude vivir la vida académica plena en 1997, cuando estudié en la Universidad Carlos III en Madrid. Allí realicé una investigación del sistema judicial, a partir del Libro Blanco del Ministerio de Justicia de España.

JSM: ¿Qué evaluación hace de su gestión como titular del Ministerio Público Fiscal de la CABA y qué proyectos pudo concretar?

GG: Fue una experiencia muy gratificante. Pude concretar todos los proyectos que había planificado para mejorar el servicio a la gente. Gracias al gran equipo que tuve acompañándome, logramos terminar varios proyectos que ayudaron a modernizar y agilizar la gestión, haciéndola más cercana y accesible. Procuramos llevar adelante la mayor cantidad de reformas posible, siendo siempre transparentes en la gestión.

Entre otras medidas, mejoramos la atención a la gente mediante una reorganización de las oficinas judiciales, introducimos el expediente electrónico, comenzamos las certificaciones de calidad de la gestión en todas las oficinas públicas. Eliminamos la

feria judicial y pudimos garantizar un servicio completo a la gente todo el año, sin afectar las vacaciones del personal. Creamos la primera fiscalía de delitos informáticos del país. Mejoramos el acceso a la justicia y asistencia a la víctima creando la Secretaría General de Acceso a la Justicia, las Unidades de orientación y Denuncia y las Oficinas de Asistencia a la Víctima y al Testigo.

.....
“Federalizaremos y aumentaremos el alcance de varios programas, promoveremos una mejora de la capacitación a los empleados y la utilización de protocolos de atención a poblaciones vulnerables”. **Germán Garavano.**
.....

JSM: ¿Cuáles son los objetivos que se ha trazado como Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación? ¿Tiene algún tema prioritario?

GG: Mi objetivo es ayudar a generar políticas de Estado en materia de Justicia, para construir un servicio moderno, cercano y transparente, que ofrezca resultados más rápidos y confiables a la población. Desde el Ministerio estamos por lanzar un plan llamado Justicia 2020, que es un espacio de diálogo y participación para elaborar, implementar y evaluar políticas. El objetivo de esta iniciativa es trabajar y consensuar las políticas públicas para generar una reforma integral del sistema de justicia.

En el Plan Justicia 2020 están contemplados diferentes aspectos relacionados con la administración de la justicia, des-

de la justicia civil y penal hasta el acceso a la justicia, los Derechos Humanos, y los aspectos institucionales y de gestión. Queremos que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sea, en este contexto, un dinamizador de las propuestas, que apoye a los poderes judiciales a llevar adelante las reformas necesarias en los niveles provincial, nacional y federal.

JSM: ¿Qué significa para Usted ser socio honorario de AMJA?

GG: Es realmente un honor. En la Argentina hay en general pocos reconocimientos en la Justicia para el esfuerzo, que son primordiales porque dan energía para seguir trabajando.

JSM: ¿Qué proyectos tiene en relación a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres?

GG: Hay mucho para hacer. Vamos a profundizar el trabajo en contra de la violencia de género y todo tipo de discriminación, desde la prevención hasta la asistencia integral a las víctimas. Federalizaremos y aumentaremos el alcance de varios programas, promoveremos una mejora de la capacitación a los empleados y la utilización de protocolos de atención a poblaciones vulnerables. 



FEMICIDIO

La desigualdad de poder entre varones y mujeres, que impregna y estructura nuestras sociedades, constituye una creciente preocupación de los Estados democráticos que ven en ella no sólo una fuente material de injusticia sino además una alarmante limitación a la legitimidad democrática en el ejercicio del poder y una valla objetiva al progreso humano.

Denunciada desde hace siglos, no fue sino hasta la segunda mitad del s. XX que se generalizaron los estudios y teorizaciones acerca de la desigualdad, que pusieron el acento en la dupla violencia-discriminación que mantiene a las mujeres en situación de sometimiento y les niega en los hechos lo que les otorga en el derecho.

A principios de la década del 70, Diana Russell introduce el concepto de *femicide* que desarrolló luego con Jill Radford en *Femicide, The Politics of Woman Killing*. No es este el lugar para detenerse en la intensa controversia que generó la selección en español de un término equivalente y que, superando el terreno léxico, alcanzó importantes desarrollos conceptuales a partir de la adopción del término femicidio o feminicidio. No es irrelevante señalar que la discusión del término y del contenido conceptual y político tuvo inicio con anterioridad a que se extendiera el compromiso de los Estados en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. Pero aquí cabe destacar que los desarrollos teórico-conceptuales del 70 pusieron el acento en el carácter político de la violencia contra la mujer y denunciaron el tinte ideológico de aquellas expresiones que la pretendían (y pretenden) reducir a lo individual patológico. La violencia contra la mujer constituye la más extendida violación de derechos humanos que reconocen hoy las sociedades modernas y en su brutal afectación a la igualdad de las personas deslegitima cualquier ejercicio de poder que no la neutralice. Así lo consagran los com-

promisos internacionales de CEDAW y Belem do Pará. En este contexto, en el cual el Estado Argentino se manifiesta comprometido en poner fin a la violencia contra las mujeres, parece adecuada la opción por el término femicidio para denominar la muerte de una mujer por ser mujer, en los términos que lo propone La Casa del Encuentro, en el informe Por Ellas... 5 años de informes de Femicidios.

La violencia contra la mujer constituye la más extendida violación de derechos humanos que reconocen hoy las sociedades modernas y en su brutal afectación a la igualdad de las personas deslegitima cualquier ejercicio de poder que no la neutralice. Así lo consagran los compromisos internacionales de CEDAW y Belem do Pará.

Ahora bien, no obstante que el Estado Argentino se comprometió internacionalmente a erradicar la violencia contra la mujer, y que, a partir de la reforma constitucional de 1994, inició un importante camino de producción legislativa tendente a promover la igualdad, procurando desterrar la discriminación y alentando la participación de las mujeres con medidas que procuraron compensar las postergaciones históricas, lo cierto es que las medidas sancionatorias se han visto especialmente resistidas y

exitosamente demoradas. Es así que no fue hasta la sanción de la ley 26.791, a fines de 2012, que se introdujo en el Código Penal la sanción del femicidio y del femicidio vinculado en la incorporación de los incs. 11 y 12, del art. 80, que imponen pena de prisión o reclusión perpetua a quien matare "a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género" (inc. 11) y a quien lo hiciere "con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º" (inc. 12). Curiosamente, la ley no da nombre al delito que crea, no obstante que todo el debate parlamentario en ambas cámaras estuvo signado por la clara necesidad de visibilizarlo.

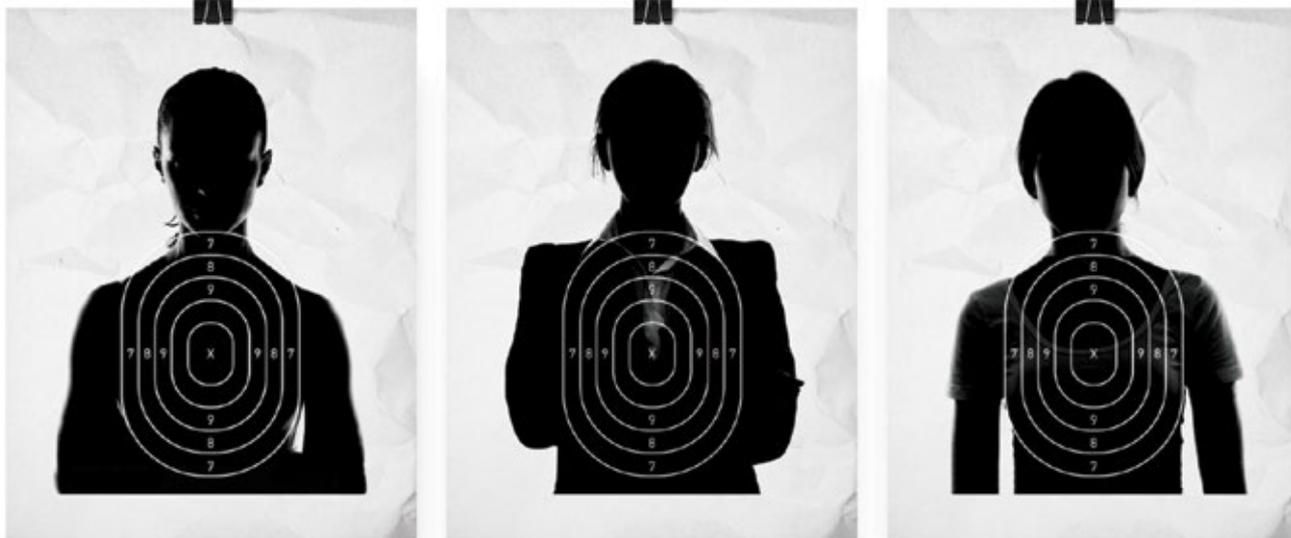
En los fundamentos de la sentencia dictada en la causa "Weber, Javier Claudio", el 23 de agosto de 2012, cuando aún no se había sancionado la ley, junto a la Dra. Ana Dieta de Herrero, justificamos el empleo del término femicidio expresando que "no cabe duda que la muerte de una mujer a consecuencia de la violencia de género constituye una categoría sociológica claramente distinguible y que ha adquirido especificidad normativa a partir de la Convención de Belem do Pará. No hay razón, en consecuencia, para no darle nombre".

Al presentarse el proyecto en la Cámara de Diputados, el 18 de abril de 2012, el diputado Oscar Edmundo Albrieu dijo: "El femicidio no es nuevo; viene desde el fondo de la historia. Son numerosos los casos que nos dan a conocer la ciencia y



“El concepto de femicidio viene a desarticular los argumentos que lo naturalizan como una cuestión privada, familiar, o que debe resolverse en el ámbito de la familia, para entenderlo como una cuestión pública que debe ser tratada y solucionada por el Estado, toda vez que este problema encuentra sus raíces en causas sociales, culturales y, muchas veces, también económicas”. Oscar Edmundo Albrieu

IGUALDAD DE GÉNERO



El diputado Gerardo Fabian Milman expresó categóricamente que *“el asesinato de mujeres es la forma más extrema de terrorismo sexista”*, afirmó que *“una nueva palabra es necesaria para comprender su significado político”*.

las crónicas de muertes de mujeres, ocurridas de distinta manera, pero que tienen como común denominador el hecho de haber sido perseguidas por su condición de mujer. Lo que resulta nuevo es la teorización que se ha hecho sobre el femicidio como forma extrema de violencia sobre las mujeres. Esto ha tenido, como efecto inmediato, hacer visible este tipo de violencia. La violencia de género ha sido un dispositivo disciplinador, quizás el más eficaz, que ha aplicado una sociedad patriarcal con el fin de garantizar la perpetuación de un modelo de sociedad en el que la mujer es siempre sometida y sufre todo tipo de postergaciones.”

“El concepto de femicidio viene a desarticular los argumentos que lo naturalizan como una cuestión privada, familiar, o que debe resolverse en el ámbito de la familia, para entenderlo como una cuestión pública que debe ser tratada y solucionada por el Estado, toda vez que este problema encuentra sus raíces en causas sociales, culturales y, muchas veces, también económicas. El femicidio debe diferenciarse claramente de los homicidios en los que son víctimas las mujeres. El femicidio implica la muerte de la mujer por su condición de tal, mientras que en los homicidios

el género de la víctima resulta indiferente.” El carácter disciplinador colectivo del acto femicida particular es evidente y se aprecia tanto en los textos con lo que el femicida Weber justificó su conducta como reivindicativa y que se reproducen en los fundamentos de su condena, como en el impactante crecimiento de femicidios y amenazas mediante el uso de fuego que se sucedieron tras el femicidio de Wanda Tadei.

El diputado Gerardo Fabian Milman expresó categóricamente que *“el asesinato de mujeres es la forma más extrema de terrorismo sexista”*, afirmó que *“una nueva palabra es necesaria para comprender su significado político”* y propugnó, tal como lo venía proponiendo la CONSAVIG, la creación de un tipo penal autónomo porque *“visibilizar la situación es fundamental, no sólo para elaborar de manera eficiente políticas públicas que permitan paliar este flagelo sino también para hacernos cargo. La sanción de una ley es sólo el inicio de un desafío mayor.”* En igual sentido, el diputado Manuel Garrido propuso la incorporación del femicidio en un tipo penal autónomo *“porque hay un plus adicional, que es el del bien jurídico. Concretamente, me refiero a la situación*

de discriminación y subordinación que justifica la inclusión de este tipo de delitos en una previsión aparte.”

La necesidad de un tipo penal autónomo se discutió y prevaleció en la Cámara de Senadores. Allí los legisladores propusieron su incorporación en un artículo 80 bis que destacara el carácter distintivo del femicidio en lugar de incorporarlo como una suerte de agravante del homicidio. Las urgencias e intereses políticos de una bancada mayoritaria en diputados predominó en el reenvío y la propuesta del senado fue rechazada sin examen ni discusión alguna.

No obstante ello, el carácter político distintivo del delito de femicidio quedó expreso en las intervenciones de los legisladores de todos los bloques. La diputada Fernández Sagasti precisó que *“la violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria, es por ello que el Estado debe actuar para impedir la violación de los derechos de las mujeres y para investigar y castigar efectiva y adecuadamente los actos de violencia en su contra. Cuando hablamos de “femicidio”, estamos utilizando un término que es*

político, puesto que constituye la denuncia a la naturalización de la sociedad hacia la violencia de género. Tal como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) lo ha citado en numerosas ocasiones, es el homicidio de una mujer por razón de su género, por lo que resulta evidente que se trata de una de las peores formas de violencia contra las mujeres.”

Pero el carácter político del femicidio ha quedado plasmado en otra circunstancia que, señalada por el senador Guastavino pone una llamada de alerta acerca de la importancia de insistir en la denominación de femicidio para los asesinatos de mujeres en razón de género.

En el curso del debate, el senador Guastavino defendió con fuertes argumentos la necesidad de distinguir en un delito autónomo el femicidio, evitando su disolución en el universo de los homicidios calificados y destacando el carácter político y violatorio de derechos humanos de la conducta femicida. Pero señaló también que “en verdad, no ha sido fácil llegar a este proyecto que hoy estamos tratando que, entre otras cosas, en su artículo 80 bis marca al femicidio como delito autónomo. Digo que no ha sido fácil porque, efectivamente –esto hay que decirlo y tenemos que compartirlo–, en el marco del debate, ha habido una abierta oposición de importantes sectores de la doctrina penal que indican que, en realidad, el delito de femicidio se considera inexistente como tal; además, que bien puede encuadrarse dentro de lo que el actual artículo 80 del Código Penal hoy marca como delitos de homicidios agravados.” agregó que “algunos creen conveniente que el femicidio como tal no exista como delito autónomo. Algunos de los que me visitaron en mi despacho para darme su opinión, inclusive, planteaban que ellos no creían que pudiera existir gente que ande por la calle buscando matar a una mujer por el solo hecho de ser mujer.” Por cierto que el senador Guastavino ha tenido la prudencia de no dar los nombres de quienes intentaban obstruir el proyecto desde la soledad de los despachos sorteando las audiencias públicas en las que se expresaban sus defensores, pero podemos adivinarlos.



“La violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria”.

La miserable expresión acerca de la inexistencia de “gente que ande por la calle buscando matar a una mujer por el solo hecho de ser mujer”, para desvalorizar el tipo penal que se discutía, no sólo pone de manifiesto una palmaria ignorancia en punto al concepto de femicidio sino que evidencia un negacionismo inhumano propio de quien desprecia las violaciones a los derechos de las mujeres. Por cierto, también implica desconocimiento de la realidad.

El relato de Guastavino pone en evidencia la acción de sectores que, amparándose en una presunta neutralidad académica que oculta burdamente sus posicionamientos políticos, se esforzaron en oponerse a la sanción de la ley y, al no lograrlo, procuran hoy impedir su aplicación por vía de interpretaciones que los ponen cada vez más en evidencia. Pese a tales embates, el senador Guastavino sostuvo con contundencia la necesidad de legislar sobre el femicidio señalando que “la categoría teórica del femicidio ha surgido justamente para hacer visibles y nombrar de una manera específica a un amplio conjunto de mujeres que hasta ahora engrosan una lista indeterminada de quienes han sido asesinadas por

violencia de género, han sido asesinadas como extrema violencia de género. También, porque significa una herramienta muy importante para la investigación y la acción política” y agregó luego “hemos tenido a lo largo de la historia del Congreso muchas discusiones sobre aumentos de penas y demás y sabemos que eso solo no garantiza que los delitos no se cometan sino que esto tiene que ver con que se determinen políticas en el Poder Legislativo –con leyes que apunten en ese sentido–, con que se fijen políticas de Estado y con que el Poder Judicial juegue el rol que le corresponde.” Los femicidios existen aún cuando las corrientes negacionistas se resistan a aceptarlo. Todos los años se suman centenares de mujeres asesinadas para sostener en cada acto individual una política de dominio. Esas mujeres no fueron muertas en un episodio individual de inseguridad ciudadana sino en un contexto de desequilibrio de poder que su muerte pretende reforzar y perpetuar. El femicidio es la forma extrema de violencia contra la mujer y como tal es un crimen contra los derechos humanos de las mujeres que debe necesariamente ser nombrado para individualizarlo, visibilizarlo, exponerlo y, en la medida de lo posible, repararlo. ☹

En la actualidad, las personas con 60 o más años de las Américas representan el 14 por ciento del total de la población del hemisferio (más de 135 millones de personas).



Y LOS ADULTOS MAYORES

Texto: Graciela Medina

La OEA aprobó la **Convención Interamericana sobre la Protección de los de Derechos Humanos de los Adultos mayores.**

Los grupos más vulnerables en la sociedad contemporánea son los niños, las mujeres, los discapacitados y los ancianos. Los tres primeros tienen Convenciones internacionales que los protegen mientras que los adultos mayores, carecen de ellas hasta el momento. La comunidad internacional trabaja activamente para su dictado con

el convencimiento que en la lucha por los derechos humanos se obtienen mayores logros si la comunidad de naciones se pone de acuerdo en hacer efectivo los derechos de quienes más lo necesitan. Hasta ahora no existe ninguna convención vinculante, pero los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobaron

el 15 de junio del 2015 la primera Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en la Asamblea General de la institución, y de inmediato la firmaron los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay en la sede principal del organismo hemisférico en Washington DC.

En 2030, cerca de dos de cada cinco personas tendrán 60 o más años, y en total habrá más de 215 millones de personas mayores en las Américas. La Convención permitirá reforzar las obligaciones jurídicas de respetar, promover y realizar esos derechos humanos de las personas mayores. Su ratificación conllevará la obligación de los Estados parte de adoptar medidas, a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

El objeto de la Convención –el primer instrumento regional de su tipo en el mundo–, es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayores, para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. El punto de partida de la Convención es el reconocimiento de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales existentes se aplican a las personas mayores, y que deberían gozar plenamente de ellos en igualdad de condiciones con los demás. Es un paso muy importante para todos.

En la actualidad, las personas con 60 o más años de las Américas representan el 14 por ciento del total de la población del hemisferio (más de 135 millones de personas). En 2030, cerca de dos de cada cinco personas tendrán 60 o más años, y en total habrá más de 215 millones de personas mayores en las Américas. La Convención permitirá reforzar las obligaciones jurídicas de respetar, promover y realizar esos derechos humanos de las personas mayores. Su ratificación conllevará la obligación de los Estados parte de adoptar medidas, a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

Según indica la propia Convención, su objeto “es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”. Establece asimismo que las personas pueden presentar denuncias a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre presuntas violaciones a los

derechos humanos de las personas mayores reconocidas en este instrumento. El texto de la Convención se estructura en un Preámbulo y VII Capítulos, que abordan: el primero, su objeto, ámbito de aplicación y definiciones, el Capítulo II y III se refiere a los principios generales y obligaciones de los Estados, el IV incluye los derechos protegidos, estos son: igualdad y no discriminación por razón de edad; derecho a la vida y dignidad en la vejez; independencia y autonomía; seguridad y a una vida sin violencia; a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud; derechos de las personas mayores que reciben servicios de largo plazo, libertad personal, de expresión, opinión y acceso a la información, nacionalidad y libertad de circulación, derecho a la privacidad e intimidad, seguridad social, trabajo, salud, educación, cultura, recreación, esparcimiento y deporte, derecho a la propiedad, vivienda, medio ambiente sano, accesibilidad

y movilidad personal derechos políticos, y ante situaciones de riesgo y emergencia humanitarias y, finalmente, al igual reconocimiento como persona ante la ley. Existe un capítulo dedicado exclusivamente a la toma de conciencia y los últimos dos capítulos establecen los mecanismos de seguimiento, incluido un sistema de peticiones individuales y, finalmente, las disposiciones generales sobre entrada en vigor, reservas, denuncias, depósito y enmiendas.

AMJA celebra este gran avance en materia de derechos para este sector de la población, que se estima, para el 2025, serán alrededor de 100 millones en el continente americano, según datos de la Organización Panamericana de la Salud. La Convención sobre la protección de los derechos de las personas mayores se convierte en el nuevo estándar del continente americano, sentando de esta forma un precedente a nivel mundial. Ella entrará en vigor luego de que los Parlamentos de dos países del continente lo ratifiquen. 🇺🇸

AMJA celebra este gran avance en materia de derechos para este sector de la población, que se estima, para el 2025, serán alrededor de 100 millones en el continente americano.





LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DESDE LA EXPERIENCIA DE UN HOMBRE

La adquisición de la perspectiva de género por parte de quienes trabajamos en el Poder Judicial ha sido encarada, como es sabido, por un grupo de juezas y funcionarias que, con encomiable esfuerzo, diseñaron estructuras de aprendizaje, a la par que fueron generando espacios institucionales que, hoy día, se han plasmado en la Oficina de la Mujer y la Oficina de Violencia Doméstica.

Tras varios años de trabajo, un nutrido grupo de judiciales hemos concurrido a los talleres de perspectiva de género e, inclusive, nos hemos formado como replicadores.

Mucho se ha escrito acerca de esta experiencia que, tiene por fin un cambio integral de paradigma en toda la estructura del Poder Judicial, por lo que estimo que no es necesario abundar sobre conceptos que ya han sido amplísimamente difundidos en este medio de prensa que me ha dado el honor de invitarme para volcar en sus páginas mi experiencia al respecto, pequeño detalle, como hombre, tarea que abordaré con un enfoque netamente vivencial.

I. UN PRIMER ACERCAMIENTO

Pues bien, por lo pronto, me consideraba o, mejor dicho, me autoconsideraba como un miembro "bien pensante" en términos de Derechos de la Mujer y del desempeño de nuestra institución al respecto, no obstante lo cual acepté la invitación que se me cursara desde la Presidencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil a participar en un Taller sobre Perspectiva de Género a desarrollarse en el edificio donde tiene su sede el Juzgado a mi cargo.

Como es de toda lógica, me acerqué plenamente convencido, no tengo inconveniente alguno en reconocerlo, acerca de

que nada o casi nada me iban a aportar a mi lectura al respecto.

Pero grande fue mi sorpresa al ir transitando las distintas etapas del Taller, coordinado por Replicadoras Vocales de la Cámara Civil, que, sucesivamente, fueron minando una concepción que hasta ese momento yo entendía como correcta, en tanto ya había dictado pronunciamientos que abordaban en forma directa la cuestión de género en contextos discriminatorios.

Es claro que había pasado por alto todo lo relativo al uso del lenguaje, pero no sólo eso, sino que no tenía una clara idea del proceso histórico de la lucha secular de la Mujer, a la par que casi carecía

de conciencia acerca de la profundísima impregnación de un modelo que yo entendía, ingenuamente, superado.

El impacto fue casi demoledor, puesto que concluí esa experiencia movilizado al extremo, entendiendo que me esperaba un largo camino por recorrer, que no era ni remotamente lo "bien pensante" que me consideraba a mí mismo y que mi lugar de trabajo era un catálogo de ejemplos de cómo no debían hacerse las cosas. El resultado del trabajo me llevó a desplegar una buena cantidad de políticas, tanto internas como externas, incorporando el riquísimo material de trabajo que se me suministrara en esa jornada de capacitación.

II. EL SEGUNDO TALLER

En plena labor de elaboración de lo recibido hasta ese momento, tuve la grata noticia de haber sido nuevamente convocado a un nuevo encuentro de capacitación, en el que participaríamos de manera horizontal, inclusive nuestros capacitadores. Allí contamos con la asistencia personal de oradores que nos habían acercado su pensamiento a través de breves videos, resultando capital el aporte de la doctora Diana Maffía, para luego trabajar sobre casos concretos, coordinados por personal de la Oficina de la Mujer. Tanto el debate en grupos, como la puesta en común, fueron intensos y polémicos, impecablemente coordinados por las doctoras Flora Acelrad, Gabriela Pastorino y María Delia Castañares.

Para ese momento me encontré plenamente inserto en una línea de pensamiento que, hasta ahí, desconocía. Fue así que, fuertemente estimulado comencé a modificar mi material de trabajo, incorporando nuevos conceptos y, por sobre todo, haciendo un uso mucho más cuidadoso del lenguaje, al mismo tiempo que se fue produciendo un cambio estructural en mi metodología decisoria, haciendo un concreto distinguo de género entre los sujetos procesales, antes ausente en mi desempeño.

Azorado advertí que nunca había considerado las profundas diferencias estructurales presentes en el entramado social,

en el que, fuera de toda duda, las mujeres son un grupo desplazado, no ya sobre la base de la idea de no discriminación, sino por un concreto trato segregacionista subyacente tras las nociones teóricas, que se me revelaron entonces como meramente formales. El mapa de género de la Oficina de la Mujer, por su parte, corroboró en plenitud esa conclusión.

Comencé a trabajar sobre las nociones jurídicas de desigualdad estructural, categorías sospechosas y acciones afirmativas, tarea que continuó, entendiéndola como un itinerario sin fin, puesto que día a día me topo con nuevos ámbitos en donde urge la aplicación de acciones afirmativas. Comprendí, entonces, que debía ahondar mi formación, por lo que volví a acercarme a la Oficina de la Mujer para formarme como Replicador, además de iniciar un trabajo de investigación, revisando documentos y fuentes que me permitieran estructurar lo que ya es, definitivamente, una nueva lectura del fenómeno jurídico en general.

Queda mucho por hacer, pero lo fundamental es haber cuestionado de manera efectiva la forma de poder patriarcal, vertical y jerárquica del Poder Judicial.

III. UN CONCRETO COMPROMISO

Convoqué a mis colegas, funcionarios y empleados del Fuero Civil, que formamos dos grupos de trabajo y participamos en una capacitación como Replicadores, para coordinar nuestros propios Talleres, como primera acción afirmativa de implementación de tratos diferentes, en cumplimiento con concretas mandas provenientes del Plexo Convencional que integra nuestra Constitución Nacional, revirtiendo y desmantelando estructuras irrazonables, esto es, no funcionales en lo que se refiere a la relación del medio con el fin, al decir de Roberto Saba.

La experiencia fue enriquecedora al máximo, nuevamente con el invalorable aporte de las doctoras Acelrad, Pastorino y Castañares, formándose alrededor de treinta Replicadores que comenzaremos nuestra tarea en el corriente año, espero que con el debido efecto multiplicador, ya

sea intersubjetivo, entre quienes integramos la estructura de este Poder del Estado, como temático, ampliando la mirada hacia otras temáticas, como la violencia de género, la trata de personas o los crímenes de lesa humanidad, por ejemplo.

IV. COROLARIO

La modificación de sistemas de pensamiento no es una tarea fácil, ni basta a tal efecto con el acceso a la información y su acabado estudio. Se trata, sin discusión posible, de un proceso vivencial, que, por etapas, va haciendo mella en estereotipos que todas las personas llevamos incorporados, permítaseme la paradoja antinatural, "naturalmente" incorporados, al punto tal de no haber advertido hasta qué punto ni siquiera tenemos clara noción de estar utilizando parámetros irrazonables. Queda mucho por hacer, pero entiendo que lo fundamental es haber cuestionado de manera efectiva la forma de poder patriar-

cal, vertical y jerárquica del Poder Judicial. También se generó una red de trabajo que se encuentra en permanente ampliación, renovándose el gusto de pertenecer a nuestra institución.

Para todo eso, destaco especialísimamente el primordial impulso motivador del eximio personal de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en una tarea generalmente silenciosa y sin descanso, que lentamente nos va acompañando en el trabajoso proceso de modificar nuestro sistema de pensamiento y así poder brindar una respuesta cabal a los desafíos a los que obligadamente debemos satisfacer, en el caso, incorporando la insoslayable perspectiva abarcadora que haga efectivos principios jurídicos cardinales que deben ser operativos, abandonando la abstracción de ampulosas declaraciones.

Muchísimas gracias Flora Acelrad, Gabriela Pastorino y María Delia Castañares. 

Texto: Viviana Mariel Dobarro y Carlos Gabriel Del Mazo

El acceso a la judicatura y las cuestiones de género: en qué medida se verifica el denominado “Techo de Cristal”.

EL TECHO DE CRISTAL

En consonancia con el lanzamiento de la campaña impulsada por AMJA denominada “Más Mujeres, Más Justicia” y en el marco del debate que se ha abierto en torno a la designación de dos nuevos miembros para la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ciertos sectores de la sociedad civil proclaman la necesaria cobertura de al menos una de las vacantes con una magistrada.

El reclamo apunta a avanzar y/o resguardar la equidad de género en el acceso a los cargos en la magistratura y, en particular, en el más alto tribunal de la Argentina. Y, esta cuestión, nos lleva a retomar la reflexión acerca de en qué proporción las mujeres logran alcanzar los máximos cargos en la carrera judicial; a preguntarnos si existen circunstancias o prácticas sociales e institucionales que inciden en la mayor o menor presencia de las mujeres en ciertos ámbitos –en este caso nos referiremos sólo al Poder Judicial– y, si se verifica el fenómeno que se ha dado en llamar “techo de cristal”. Recordemos que como ha señalado la Asamblea General de las Naciones Unidas¹, la participación de la mujer en la vida social y política del país debe ser una preocupación de los tres poderes del Estado, pues su intervención en un pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de decisión, “*resulta indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia*”.

LA IGUALDAD EFECTIVA DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A LOS PUESTOS Y EL TECHO DE CRISTAL

Ante todo debemos recordar que el prin-

cipio de “igualdad efectiva de oportunidades” para ejercer los derechos, en el caso de las mujeres está garantizado constitucionalmente de conformidad con lo dispuesto por los arts. 37 y 75 inc. 23 C.N. Además, conforme el art. 16 C.N. la “idoneidad” debe ser el único requisito para el acceso al empleo, lo que adquiere mayor significación cuando el puesto en cuestión es el de juez/a. Por otra parte y en lo que aquí nos atañe, cabe recordar que el art. 7 de la Convención contra la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer obliga a los Estados Parte “a tomar todas las medi-

La participación de la mujer en la vida social y política del país debe ser una preocupación de los tres poderes del Estado, pues su intervención en un pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de decisión, “*resulta indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia*”.

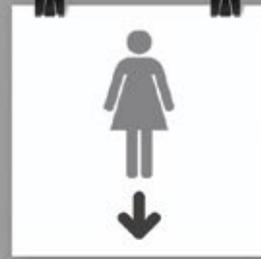
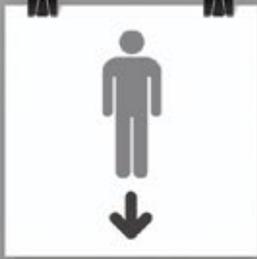
das apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los varones el derecho a: ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”. Y el art. 11 establece que “adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre varones y mujeres, los mismos derechos, en particular: [...] b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo”.

Ahora bien, según relevamientos de la O.I.T. “*La situación laboral de los hombres*

y de las mujeres presenta características diferentes. Los hombres tienen más posibilidades de ocupar cargos claves, puestos fijos o mejor remunerados, mientras que las mujeres suelen ocupar puestos periféricos, inseguros y menos prestigiosos. Las mujeres quedan excluidas o segregadas de ciertas clases de trabajos a causa de unas prácticas de contratación favorables a los hombres o de obstáculos para obtener ascensos o progresar profesionalmente”.² En otra ocasión hemos dicho –concretamente con referencia a los cargos en asociaciones sindicales⁻³ y con argumentos que entendemos también de plena

aplicación para el crecimiento o progreso en la carrera judicial, en la actividad política y para el acceso a cualquier otro cargo de dirección u organización en otros ámbitos, que la menor participación de las mujeres en ciertas actividades no necesariamente puede atribuirse a desinterés o falta de vocación, sino más bien debemos pensar en alguna/s otra/s circunstancia/s impeditivas.

Muchas de estas razones no se vinculan con motivaciones de tipo “objetivas” –tal la mayor “idoneidad”, “capacitación”, “contracción” o “preparación” para el cargo–, sino que se trata de factores de tipo “subjetivos”, teñidos de prejuicios o concepciones muy arraigadas en determinados medios respecto del rol de la mujer dentro de la sociedad y de la organización



¹ Resolución aprobada el 19 de diciembre de 2011 A/ RES/66/130.

² OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, OIT, Igualdad en el empleo y la ocupación - Conferencia Internacional del Trabajo - 83ª Sesión - Ginebra - 1996, pág. 47 y sigs.

³ DOBARRO, Viviana Mariel, "Las medidas de acción positiva y la ley 25.674. La participación proporcional de las mujeres en la actividad sindical y en las comisiones negociadoras de los convenios colectivos de trabajo", cit., págs. 734 y sigs.

⁴ MAFFIA, Diana, Video incluido en el material elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para la realización de los Talleres para una Justicia con Perspectiva de Género.

⁵ Todos estos resultados pueden consultarse en http://www.csjn.gov.ar/om/mapa_genero/index.html

⁶ Sobre este punto resulta muy interesante también un trabajo realizado en el año 2010 por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) denominado "Sexo y Poder. Quién manda en la Argentina", donde se analizó la participación de mujeres en cargos de máxima autoridad en instituciones públicas y privadas vinculadas a la política, la economía y la sociedad civil, donde se constató que cada 10 puestos de máxima autoridad, menos de 2 son ocupados por mujeres

(<http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?aplicacion=app187&cnl=15&opc=10>)

⁷ El documento completo puede verse en <http://www.csjn.gov.ar/om/docs/techo.pdf>

⁸ DEL MAZO, Carlos G. "La violencia de género contra las mujeres y la influencia de los patrones socioculturales", en Rev. La Ley Derecho de Familia y de las Personas, Año 4, número 1, mes de enero/febrero de 2012, págs. 8/23.

familiar, visión que responde claramente a una concepción patriarcal de la organización familiar.

Vale decir, con frecuencia, estas "dificultades" se vinculan con prejuicios que encubren una consideración discriminatoria fundada en el género y que, por vincularse estrechamente con cuestiones de tipo cultural o idiosincráticas, resultan de muy difícil remoción a través de la acción individual y, además, afectan notablemente el principio de "igualdad de oportunidades", con la consiguiente violación de toda la normativa constitucional e internacional que tutela la cuestión. Pero, por otra parte, no podemos soslayar que una institución, organización o sociedad que se pretenda "democrática", debe garantizar la igualdad de trato y la no discriminación, así como la igualdad efectiva de oportunidades para todas las personas. Además, debe ser inclusiva o abarcativa de las diferentes voces y expresiones individuales. Lo que nos lleva necesariamente a reflexionar acerca de la importancia que tiene para una sociedad que los órganos del estado -en el caso el Poder Judicial-, se integren de manera plural. Como establece el Dec. 222/03, "al momento de la consideración de cada propuesta, se tenga presente, en la medida de lo posible, la composición general de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género, especialidad y procedencia regional en el marco del ideal de representación de un país federal" (art. 3ro.).

Es cierto que la mayor presencia de mujeres en el Poder Judicial -por referirnos concretamente al tema que nos convoca- no necesariamente garantiza una mayor "perspectiva de género". Como hemos dicho en numerosas ocasiones este no es un tema que atañe únicamente a las mujeres, sino que tiene que ver con una serie de concepciones íntimas referidas al rol de la mujer en la sociedad, a las efectivas oportunidades para ejercer sus derechos, al reparto equitativo e igualitario de las responsabilidades familiares, entre otros aspectos. Como expresa Maffia⁴ el problema del patriarcado no son los va-

rones, son las relaciones de poder. Tanto varones como mujeres pueden tener una concepción patriarcal del poder y en función de ella, ejercer relaciones de subordinación, de sometimiento; las van a naturalizar y van a ser rígidos en los roles sociales. Eso no tiene que ver con cuestiones biológicas. De allí que si queremos tener relaciones sociales más justas debemos entrenarnos para esa nueva situación, tanto hombres como mujeres. Pero también es cierto, que resulta inadmisibles esta postergación de las mujeres o que deban afrontar mayores dificultades para crecer en sus carreras, para acceder a la magistratura, exclusivamente por su condición de mujer, como consecuencia de este modelo patriarcal imperante en gran parte de las familias e instituciones de la Argentina, del cual el Poder Judicial no es ajeno.

Vinculado directamente con este punto, se han acuñado dos conceptos muy significativos en orden a analizar las posibilidades de crecimiento de las mujeres en el ámbito laboral y que muestran a las claras cómo funcionan los mecanismos de segregación vertical, uno es el "techo de cristal" y otro el "suelo pegajoso". Entendiéndose por "techo de cristal" una superficie superior invisible en la carrera laboral de las mujeres, difícil de traspasar, que nos impide seguir avanzando. Su carácter de invisibilidad viene dado por el hecho de que no existen leyes ni dispositivos sociales establecidos ni códigos visibles que impongan a las mujeres semejante limitación, sino que está construido sobre la base de otros rasgos que por su invisibilidad son difíciles de detectar. En tanto que el "suelo pegajoso" agrupa las fuerzas que mantienen a tantas mujeres atrapadas en la base de la pirámide económica.

EL MAPA JUDICIAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CARRERA JUDICIAL

Una de las vacantes a cubrir en nuestro más Alto Tribunal es la que se produjo por el fallecimiento de la doctora Carmen Argibay y, paradójicamente, fue ella quien a partir de su iniciativa de crear la Oficina



de la Mujer (OM) en el ámbito de la Corte, instaló fuertemente la cuestión de género hacia el interior del Poder Judicial. Sin duda hizo falta mucho coraje para llevar adelante una tarea que implicó e implica poner en discusión las propias prácticas, pero gracias a la determinación de esta gran mujer y jurista, y al esfuerzo y dedicación de un reducido pero eficaz equipo de trabajo, se pudo llevar adelante.

Justamente una de las primeras tareas que se propuso la OM fue la elaboración de un relevamiento que permitiera saber en qué situación se encontraba el Poder Judicial en esta materia. Así, el 8 de marzo de 2010 se presentó el "Mapa de Género de la Justicia Argentina"⁵. La principal conclusión que se obtuvo con aquella primera herramienta fue confirmar que si bien las mujeres eran más que los varones dentro del Poder Judicial, ello no se reflejaba proporcionalmente en los cargos que ocupaban, ya que su participación se reduce significativamente a medida que se asciende en la carrera judicial. Es decir, que el Poder Judicial no se encontraba en modo alguno exento de este problema general de dimensión mundial, que dificulta el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los cargos decisorios⁶.

Si observamos los datos del año 2014, donde el número de integrantes del Poder Judicial llega a los 104.747 miembros, y la proporción de mujeres alcanza el 56%, los resultados no son muy alentadores. Tomemos como ejemplo la Justicia Nacional y Federal, y comparemos con los datos correspondientes al año 2009, en lo que respecta a magistradxs, funcionarixs y empleadxs administrativxs. Así, en el año 2009 el número de mujeres juezas de cámara llegaba al 21% y en el año 2014 al 24%, es decir que hubo un incremento del 3%. En el caso de las juezas de primera instancia, en la primera oportunidad se constató que representaban el 35% y en el año 2014 se redujo a 34%, un 1% menos. Finalmente con relación a las funcionarias, el porcentaje se mantiene estable y representa un 51% del total. Como se advierte, pese a la labor realizada, no se ha logrado hasta el momento un cambio real en

la situación de las mujeres que pese a ser el 51% del plantel total de funcionarixs, sólo llegan a representar el 21% de los cargos de juezas de cámara.

Algo similar sucede en el Ministerio Público, donde además se produce otro dato que muestra a las claras los estereotipos culturales en esta materia. En el caso del Ministerio Público Fiscal, donde las mujeres ocupan el 48% de los cargos, sólo el 24%, integran el grupo de procuradoras y fiscales, mientras que las funcionarias ascienden al 52%, lo cual se corresponde aproximadamente con los datos que ya vimos. Ahora bien, en el caso del Ministerio Público de la Defensa, el número de mujeres (56%) supera al de los hombres, y si bien las defensoras siguen siendo menos que los hombres (41%), el número es proporcionalmente muy superior al del Ministerio Público Fiscal, al igual que sucede con el número de funcionarias (57%). Se advierte así el estereotipo que asocia a la mujer más con determinadas tareas (como podría ser en el caso el cuidado y la contención) y que dicotómicamente le resta condiciones para ocupar cargos que requieran condiciones que se muestran a priori como contrarias.

Para poder avanzar en la comprensión de estos temas, la OM llevó adelante otra importante investigación denominada "Acceso de las Mujeres a la Magistratura -1ra. Parte- Perfil de los/las postulantes a los concursos"⁷, donde ha procurado indagar acerca de los motivos que determinan el escaso número de mujeres que se presentan a los concursos. Allí, se realiza un prolijo trabajo de investigación y se obtienen valiosos resultados vinculados con la edad para concursar, el nivel y tipo de capacitación, el origen de los postulantes etc., que permiten comprender por qué sólo el 27,2 % de los postulantes son mujeres.

Como se señala en el documento, subsisten barreras invisibles que desalientan a las mujeres a presentarse. Se advierte un fuerte impacto de la maternidad y el cuidado de la familia que recae en las mujeres y que posterga en muchos casos su presentación a los concursos que se incrementa a partir de los 40 años. ☹

CONCLUSIONES

La obligación de los tres Poderes del Estado en cuanto a promover y garantizar la intervención de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en todos los niveles de decisión, ya no suscita ninguna duda desde el punto de vista jurídico, pero la realidad es que subsisten patrones culturales fuertemente arraigados que impiden que estos postulados se traduzcan en realidades concretas. El Poder Judicial, principalmente a través de la Oficina de la Mujer, viene llevando adelante una importante tarea hacia el interior de la institución para modificar sus propias prácticas y procedimientos, para romper con estas barreras invisibles, pero es necesario continuarla y profundizarla ya que todavía queda muchísimo por hacer en esta materia.

El cambio debe sostenerse en una praxis constante, basada en que somos capaces de construir nuevas representaciones sociales.

Es necesario que desde los diferentes estamentos y lugares de participación, se siga insistiendo sobre la necesidad de adoptar medidas concretas en la materia, no sólo para evitar retrocesos en los logros obtenidos hasta el momento, sino para avanzar decididamente en un sistema más justo e igualitario. El cambio debe sostenerse en una praxis constante, basada en el convencimiento de que somos capaces de construir nuevas representaciones sociales más igualitarias.⁸ Como decíamos al comienzo, avanzar en esta tarea, no sólo implica condiciones de mayor igualdad, sino también desarrollo sostenible, paz y mayor crecimiento democrático.

DISCAPACIDAD



El artículo exhorta a una urgente toma de consciencia sobre la discriminación que sufren las personas discapacitadas (especialmente mujeres) para lograr que puedan efectivizar sus derechos ya que sistemáticamente, han encontrado denegado el acceso a la justicia.

DISCAPACIDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN LABORAL EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL

Texto: Ángeles Burundarena

“ En un mundo perfecto, los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos serían suficientes para proteger a todos. Pero en la práctica, a ciertos grupos, como las mujeres, los niños y los refugiados, les ha ido mucho peor que a otros y las convenciones internacionales tienen por objeto proteger y promover los derechos humanos de tales grupos. Del mismo modo, los 650 millones de personas discapacitadas – alrededor del 10% de la población mundial- carecen de las oportunidades que tiene la población en general.” ONU¹ Históricamente, las personas con discapacidad –y, en especial las mujeres – han encontrado denegado su acceso a la

justicia y al igual tratamiento por parte de Cortes, Tribunales, operadores jurídicos, el sistema penitenciario y demás cuerpos involucrados en la administración de justicia. Ello no solo a la hora de querer acceder a la justicia buscando reparación, sino también a la hora de aspirar a formar parte del ámbito de la administración de justicia. Esto es consecuencia de barreras que no solo limitan la posibilidad de utilizar el sistema de justicia, sino que también limitan y/o impiden su posibilidad de contribuir con la administración de justicia, la sociedad y la comunidad.²

Es que, tal como lo reconoce el Preámbulo (Punto “g”) de la Convención de los Derechos de las Personas con Dis-

capacidad (CDPD), que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y pero también fuera del hogar, de violencia, malos tratos o explotación. Las dificultades para identificar la discriminación múltiple sufrida por las mujeres con discapacidad apuntan, fundamentalmente a dos hechos. El primero que las necesidades y las demandas de las mujeres con discapacidad han sido consideradas como las de un grupo en situación de vulnerabilidad dentro de otro colectivo en situación de vulnerabilidad (personas con discapacidad), habiendo sido ignoradas por ambos. En segundo lugar, porque los factores de género y discapacidad han sido contemplados ais-

ladamente por los propios movimientos de mujeres y de personas con discapacidad, los cuales han venido manteniendo una gran distancia entre sí.³

Si bien la normativa internacional ha garantizado a lo largo de los años los derechos patrimoniales y personalísimos de las mujeres, existen barreras legales, actitudinales y comunicacionales que se imponen para el ejercicio de su capacidad jurídica, particularmente cuando existe alguna discapacidad. En este caso, muchas veces la discapacidad es considerada de forma negativa para justificar la incapacidad de ejercicio de los derechos. Como es sabido, el derecho de acceso a la justicia incluye la accesibilidad, los ajustes razonables y las medidas de apoyo para ejercerlo. Ortoleva plantea el derecho como una forma de opresión y como una forma de liberación. Esto es así para las mujeres con discapacidad. En algunos casos el derecho actúa como remedio frente a la injusticia y la discriminación (liberación) y en otros, el derecho actúa perpetuando dicha injusticia (opresión). Por ejemplo, una mujer con discapacidad que considera que ha sido discriminada por dicho motivo en su derecho al trabajo, puede recurrir a la justicia en búsqueda de un remedio. Si el sistema falla no adoptando ajustes razonables o a través de cualquier otra forma de discriminación, entonces la denegación de acceso al sistema de justicia también implica la denegación de protección de su derecho al trabajo.⁴ En razón de la operatividad de la CDPD y la constitucionalización del acceso al trabajo de las PCD, a partir del nuevo paradigma, es el Poder Judicial de la CABA quien comienza a gestionar la inclusión socio laboral de las Personas con Discapacidad (PCD), entendiendo por ello que debe adecuarse a las necesidades de las personas para que realicen su propio proyecto vital, generando el sistema de apoyos que pudieran requerir los postulantes al empleo.⁵

En este ámbito, la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad dependiente del Consejo de la Magistratura tiene como objetivo ayudar a

INJUSTICIA

Resulta de suma importancia la exhortación a una toma de conciencia a los efectos de que se logre una efectiva y real sensibilización de toda la sociedad, incluso a nivel familiar, respecto de las personas con discapacidad para efectivizar sus derechos y no para que sean negados o desconocidos.

crear un Poder Judicial accesible e inclusivo y permitir así, asegurar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad para que puedan ejercer plenamente sus derechos, orientados en el principio de no discriminación. Para ello, se busca "Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente". A tales fines en el año 2010 el Consejo de la Magistratura local reglamentó, el proceso de incorporación laboral de PCD a través de la creación del Reglamento de Incorporación de PCD (Resolución CM N° 569/2010). De este modo, el Poder Judicial de la CABA, estandariza el ingreso de PCD para su incorporación al trabajo. Ello así en fiel concordancia con la CDPD, con los arts. 42 y 43 de la Constitución de la CABA y con la ley 1502 que regula el ingreso de PCD al empleo público de la CABA.⁶ La información sobre género y discapacidad correspondiente al Poder Judicial

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, muestra un total de 54 mujeres y 46 hombres trabajando tanto en el área administrativa como jurisdiccional del Consejo de la Magistratura de la mencionada jurisdicción sobre un total de 927 personas.

Como conclusión, y de acuerdo a los postulados expuestos, resulta de suma importancia la exhortación a una toma de conciencia- tal como lo manda el art. 8 de la CDPD- a los efectos de que se logre una efectiva y real sensibilización de toda la sociedad, incluso a nivel familiar, respecto de las personas con discapacidad para efectivizar sus derechos y no para que sean negados o desconocidos. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha sido pionera en la lucha por la puesta a punto en el ámbito del Poder Judicial de la inclusión con perspectiva de género en el ámbito laboral de las personas con discapacidad. Su lucha contra los estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas es un ejemplo a imitar para dar fiel cumplimiento a las obligaciones constitucionales asumidas por el Estado argentino. 

¹ Ver texto en: www.un.org

² Agustina Palacios, Género, Discapacidad y Acceso a la Justicia, en "Discapacidad, Justicia y Estado, Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad". Infojus, Pág. 41 y ss.

³ Op. cit, idea extraída de Pelaez Ana y Villarino Pilar (coords.), Manual la transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad, Madrid, Cinca, 2012, p. 38 y ss.

⁴ Op cit, con cita de Ortoleva, S. "Inaccessible Justice: Human Rights, Persons with disabilities and the legal system", en ILSA Journal of International & Comparative law, Vol 17:2.

⁵ Burundarena Lucía, "La actualidad en el empleo inclusivo en el Poder Judicial de la CABA". Primer premio "Justicia y Discapacidad, Poder judicial de la CABA, Consejo de la Magistratura. Inédito, diciembre 2013.

⁶ Op. cit.

NOVEDADES

AMJA EN CEPAL 2016



La Dra. Marisa Zuccolillo, Secretaria de Actas de AMJA el 26 de Enero del 2016 participó en Chile de la reunión de la CEPAL donde invito a otras organizaciones de la sociedad civil a adherirse a la Campaña Más Mujeres Más Justicia.

JORNADA EN MÉXICO I

Graciela Medina, Miembro de la Comisión Directiva de AMJA fue convocada para dar la Conferencia inaugural en México en el Cuarto Congreso Nacional "Juzgar con Perspectiva de Género" Jueves 20 y viernes 21 de agosto de 2015 el tema fue "¿Por qué juzgar con Perspectiva de Género? y ¿cómo Juzgar con Perspectiva de Género?".



VISITA I

La Presidenta de AMJA Susana Medina de Rizzo, fue recibida en la sede de la Embajada Argentina en Washington DC, por el nuevo embajador en los Estados Unidos. Lic. Martin Lousteau. El motivo de la reunión fue la XIII Conferencia Bienal que realizará la Asociación Internacional de Mujeres Jueces entre el 26 y 29 de mayo del corriente año, oportunidad en que la Dra. Medina de Rizzo asumirá la presidencia de esta organización que reúne a más de 4000 miembros en casi 80 países del mundo.



VISITA II

La jueza Sonia Sotomayor, integrante de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, recibió a la presidenta de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA), Susana Medina de Rizzo, con quien conversó sobre capacitación e independencia judicial.

ENCUENTRO ANUAL



El XXII Encuentro Nacional de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina se realizó en La Rioja el 26, 27, 28 de Agosto del 2015 y su eje temático fue "El nuevo Código Civil y Comercial, y las cuestiones de Género".

JORNADA EN MÉXICO II

Graciela Medina, Vocal de la Comisión Directiva de AMJA participó en el Primer Encuentro Iberoamericano sobre Igualdad de Género e Impartición de Justicia organizado por la Cumbre Judicial Iberoamericana llevado a cabo los días Jueves 15 y viernes 16 de Octubre del presente año en la Ciudad de México, y dictó Conferencia Magistral que inauguró el Congreso con el tema Género e Impartición de Justicia, el día Jueves 15 de Octubre de las 10.00 a las 11.00.



CLASE MAGISTRAL

Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Chile invitó a la Dra Graciela Medina durante los días 14 y 15 de abril del 2015 a impartir una clase magistral en el Programa de Magíster en Derecho de Derecho de la Infancia y la Adolescencia sobre "Regulación de la Violencia en Argentina", y a presentar su libro "Responsabilidad en el Derecho de Familia".

ENCUENTRO IBEROAMERICANO



La Dra Graciela Medina miembro de la Comisión Directiva de AMJA participó en el "II Encuentro Iberoamericano de Justicia Constitucional con Perspectiva de Género" celebrado en Santo Domingo, República Dominicana, 18 y 19 de marzo de 2015. Sobre "La violencia contra la mujer participó en el panel ACCESO DE LA MUJER A LA JUSTICIA: RETOS Y PERSPECTIVAS.



CONGRESO IBEROAMERICANO

La Asociación Iberoamericana de Derecho de Familia y De las Personas invitó a la Dra. Graciela Medina, miembro de la Comisión Directiva de AMJA al Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho de Familia y de las Personas, Celebrado en Montevideo, 26 y 27 de octubre del 2015 relativo a "La solidaridad en las relaciones de familia en el siglo XXI" para disertar y participar en el panel relativo a Los derechos sucesorios del cónyuge supérstite en Argentina y Uruguay. Protección a la empresa familiar.

LA VULNERABILIDAD: EL NIÑO

Las Dras Gabriela Yuba y Graciela Medina, miembros de AMJA fueron invitadas por la Universidad de Lyon, Francia a participar del Congreso La vulnérabilité: l'enfant (La vulnerabilidad: el niño) que se desarrolló en febrero de 2015. La Dra Graciela Medina disertó sobre los Les instruments élaborés dans le cadre de l'organisation des États américains (CIDH...) / Los instrumentos internacionales elaborados

en el marco de la Organización de Estados Americanos para la protección del niño y la Dra. Gabriela Yuba Dio una alocución sobre las formas prácticas de hacer efectivos los Derechos de los niños.



MARCHA NI UNA MENOS

El 3 de junio del año 2015 se llevó a cabo la marcha "Ni una menos" que contó con una convocatoria multitudinaria y pluralista de voces que se alzaron a lo largo de todo el país en contra de la violencia de género. AMJA adhirió a la convocatoria, tomando en cuenta que se trató de una marcha CON TODAS y a FAVOR de TODAS nuestras conciudadanas. Sobre todo de las que más sufren, de las que menos tienen, de

aquellas que sufren violencia, maltrato, discriminación y que muchas veces no tienen más que su propia existencia.



AUTORIDADES

ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA



COMISIÓN DIRECTIVA

Presidenta	SUSANA MEDINA DE RIZZO	Vocales	MARÍA LUISA LUCAS
Vice Presidenta	CRISTINA IRENE LEIVA		ALICIA MERCAU
			MARÍA DEL CARMEN BATTAINI
Secretarias	JAQUELINA BALANGIONE		NATALIA CASTRO
	MARISA ZUCCOLILLO		CLAUDIA SBDAR
Tesorera	MARÍA LAURA ALTAMIRANDA		MARÍA ANGÉLICA GASTALDI
Pro Tesorera	MARÍA CLAUDIA CAPUTI		CLARA FALCONE
			GRACIELA MEDINA

Comisión de Revisión de Cuentas: NATALIA MOLINA, MARIANA SALDUNA Y MARIANA PÉREZ VILLALOBO.

DELEG@S PROVINCIALES

DELEG@S REGIONALES

Jujuy	María Eugenia Soza	Región Patagónica	María del Carmen Battaini
Salta	Susana Graciela Kauffman	Región NOA	Clara Falcone
Tucumán	Laura Ciolli	Región NEA	Emilia Valle
Catamarca	Cristina Casas Noblega	Región Atlántica	Gabriela Vázquez
Santiago del Estero	Graciela Neirot de Jarma	Región Centro	Mercedes Blanc de Arabel
Mendoza	Jorge Nanclares	Región Cuyo	Maríel Linardi
San Luis	Silvia Aizpeolea		
Córdoba	Maria Esther Cafure de Battistelli	Buenos Aires	Gloria M. Pasten, y las Referentes en:
Neuquén	Lelia Graciela Martínez	Bahía Blanca	Miriam Nora Larrea
La Pampa	Elena Victoria Fresco	Dolores	María Rosa Dabadie
Río Negro	Adriana Zaratiegui	Junín -San Nicolás	Amalia Fernández Balbi
Santa Cruz	Alicia Mercau	La Plata	Eduardo Guillermo Roveda
Tierra del Fuego	Maria del Carmen Battaini	La Matanza	Leticia Viviana Maggiolo
Formosa	Karina Kalafattich	Lomas de Zamora	Laura Altamiranda
Chaco	Fanny Zamateo	Mar del Plata	Natalia Castro
Corrientes	Martha Altabe de Lértora	Mercedes	Graciela Larroque
Misiones	Carmen Carbone	Moreno-Gral. Rodríguez	Gloria Pasten
Entre Ríos	Fabiola Bogado Ibarra		Morón
Santa Fe	Liliana Michelassi	Necochea, Azul y Pergamino	Mariana Giménez
Rosario	Mariela Sarrías	Quilmes	Jorgelina Martín
CABA	Marta Paz	San Isidro	Andrea Roll Bianciotto
La Rioja	Norma Abate de Mazzuchelli	San Martín	Silvina Pérez de Lami
San Juan	-	Trenque Lauquen	María Alejandra Lopardo Grana
Chubut	Patricia Reyes	Zárate-Campana	Mariana Lirusso